



Ajuntament del Campello

EL
CENTENARI
CAMPELLO

ACTA 14/2001

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 25-10-2001

En la Sala Ramon Llull de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil uno, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidente :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D. Alfonso Vaello Ivorra
- Dña. María Trinidad Martínez Sanz
- D. Cristian Gomis Catalá
- Dña. Rosalía Garrido Muñoz
- D. Juan Lorenzo Giner
- D. Domingo Mirón Rodríguez
- D. Rafael Juan Esplá
- D. Juan López Gil

PSOE :

- Dña. Marita Carratalá Aracil
- D. Francisco J. Miralles Guillén
- Dña. Francisca Ramos Giner
- D. Juan Fco. Lidón Pomares
- D. Pedro Luis Gomis Pérez



Ajuntament del Campello

BN :

- D. Vicente J. Rubio Vaello
- Dña. Francisca Berenguer Samper.

EU :

- D. Francisco Moyano Baeza

Interventora de Fondos :

- Dña. Clara Perales Morales

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

El Sr. Alcalde declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación actas sesiones anteriores (13/2001, de 13-09-2001).
- 2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (de la 34/2001, de 31-08-01 a la 38/2001, de 28-09-01)) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la 2601-01 a la 3100-01), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.
- 3.- PERSONAL. DEFENSA JURÍDICA. Ratificación Decreto Alcaldía nº 2115-01. Representación procesal.
- 4.- SERVICIOS SOCIALES. Convenio entre el Ayuntamiento y las Entidades de la Tercera Edad.
- 5.- Dar cuenta Resolución de la Alcaldía nº 2808-01 sobre autorización distintivos de la Unidad de Protección de Medio Ambiente y Tráfico de la Policía Local.
- 6.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-10/2000. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2706-01 de fecha 19 de septiembre de 2001, recaído en el expediente de Homologación y Plan de Reforma Interior de la UA/13.



Ajuntament del Campello

7.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-39/2001. Dar cuenta para su conocimiento y ratificación del Decreto de la Alcaldía nº 2251-01, sobre informe municipal en relación a la modificación puntual nº 27 del PGOU de San Juan.

8.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-59/2000. Exposición Pública. Programa de Actuación Integrada en "Sector Muchavista". Ratificación Decreto 2313-01.

9.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-26/98. Estudio de Detalle para incorporación de espacio público en casco urbano de la Plaza de la Soledad. Aprobación definitiva.

10.- CONTRATACIÓN. DEPORTES. Convenio Club Deportivo El Campello.

11.- CONTRATACIÓN. DEPORTES. Convenio Club Baloncesto Casino de El Campello.

12.- RENTAS. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio del PMA y de la utilización y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

13.- RENTAS. Cuadro equivalencias pesetas-euros de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

14.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

15.- TURISMO. CENTENARIO. Convenio de colaboración económica con el "Grup de Danses Salpassa".

16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

17.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (13/2001, de 13-09-2001).

Se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes el acta nº 13/2001 de la sesión plenaria de 13-09-2001.



Ajuntament del Campello

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Comisión de Gobierno (de la 34/2001, de 31-08-01 a la 38/2001, de 28-09-01)) y de Resoluciones de la Alcaldía (de la 2601-01 a la 3100-01), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los asistentes se dan por enterados. El Sr. Moyano Baeza (EU) manifiesta que la afirmación del Sr. Alcalde y del Primer Teniente de Alcalde de que el contenido de las actas de las sesiones municipales lo decide el Alcalde –afirmación contenida en el acta de la sesión de 28 de septiembre (Despacho extraordinario 6.6.) al aprobarse el acta de la sesión de 21 de septiembre- no es admisible, ya que dicho contenido debe establecerlo el Secretario y la Corporación puede subsanar errores materiales, y aprobarla o no, según dice el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales. El Sr. Alcalde contesta que tal acta no figura entre las traídas a sesión, y que él no la ha firmado.

3.- PERSONAL. DEFENSA JURÍDICA. Ratificación Decreto Alcaldía nº 2115-01. Representación procesal.

El Ayuntamiento Pleno **ratifica por unanimidad de los 17 concejales presentes** el Decreto de la Alcaldía nº 2115-01, que dice así:

“DECRETO: Por resolución de la Alcaldía número 3.532-2000 se otorgaron poderes generales de representación procesal a favor de varios Procuradores y Abogados. Poderes que fueron protocolizados en la Notaría de Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez con residencia en El Campello, el 13 de diciembre de 2000, con el número 2611.

Siendo necesario ampliar los poderes citados, esta Alcaldía por razones de urgencia viene en disponer:

1.- Otorgar los mismos poderes generales de representación procesal a favor de la Procuradora de los Tribunales de Valencia, Doña María José Bosque Pedrós; del Procurador de Alicante y San Vicente del Raspeig, Don José Antonio Saura Saura; y al Abogado del Colegio de Abogados de Valencia, Don Javier Calabuig Teruel.

2.- Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”



Ajuntament del Campello

4.- SERVICIOS SOCIALES. Convenio entre el Ayuntamiento y las Entidades de la Tercera Edad.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Tercera Edad, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“A la vista de la experiencia acumulada en años anteriores por el Ayuntamiento en materia de subvenciones anuales, se inicia una nueva convocatoria de ayudas económicas destinadas a la financiación parcial de **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE ACTUACIÓN** para la realización de **ACTIVIDADES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO DE LA TERCERA EDAD**, que lleven a cabo las asociaciones inscritas en el Registro de Entidades de Interés Municipal 2001.

Los resultados son esperanzadores, por cuanto se han materializado un elevado número de actividades de gran interés para todo el municipio por parte de dichas Entidades. Por todo ello, esta Alcaldía estima conveniente continuar en esta línea, procurando matizar y mejorar detalles.

El importe global máximo que podrá asignarse , en concepto de tales ayudas, será de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL PESETAS (**1.500. 000 ptas.-**) y su abono se realizará con cargo a la **PARTIDA de ENTIDADES MAYORES número: 04.31301.48900** del Presupuesto Municipal del 2001.

A la vista de las solicitudes y documentación presentada por:

_____ **Asociación de Jubilados y Pensionistas.UDP.”El Vinclé”.**
_____ **Asociación de Jubilados y Pensionistas. “ El Campello” .**

Considerando el Acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 22 de Junio de 2001, se **Propone al PLENO del Ayuntamiento que adopte el siguiente acuerdo:**

PRIMERO: Conformar esta modalidad de colaboración con las Entidades de Tercera Edad locales, que incluye subvenciones a las mismas, conformando las actuaciones llevadas a cabo.

SEGUNDO: Aprobar el cuadro de Ayudas propuestas por la Concejalía de Tercera Edad para el ejercicio de 2001 que a continuación se detalla:

Asoc. Jubilados y Pensionistas UDP. “ El Vinclé”.....**750.000 ptas.**
Asoc. Jubilados y Pensionistas “ El Campello “.....**750.000 ptas.**



Ajuntament del Campello

TERCERO: Conformar los dos Convenios que se adjuntan, donde vienen reflejadas las actividades participativas / contraprestaciones a las que se ve obligada cada Entidad.

___ Convenio de Colaboración **Ayuntamiento El Campello/ Asoc. Jubilados y Pensionistas UDP. “ El Vincle”**.

___ Convenio de Colaboración **Ayuntamiento El Campello / Asoc. Jubilados y Pensionistas “ El Campello”**.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía para la firma de los dos Convenios adjuntos y para la total y mejor resolución de lo acordado.

QUINTO: OTORGAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN.- La materialización de las subvenciones se efectuará a cada Entidad en dos entregas del 50%, según la cuantía que a cada Entidad corresponda en virtud de lo establecido en este acuerdo:

_____ Un 50%, tras la firma del Convenio.

_____ El 50% restante, previa justificación y acreditación documental de haber efectuado el gasto solicitado (100% de la subvención).

En todo caso, las Entidades subvencionadas deberán justificar la totalidad de la subvención, preferentemente, **ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001**, y en cualquier caso, **ANTES DEL 28 DE FEBRERO DEL 2002**, aportando la siguiente documentación:

1.- Certificado de la Entidad perceptora de estar al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de la Seguridad Social, lo cual podrá ser acreditado mediante Declaración Jurada del Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, tal como señala el punto 9 de la Base 25 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2.- Informe favorable de la Concejalía de Tercera Edad.

La **JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN** concedida tendrá que ajustarse a lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001 y al Informe de Intervención nº 19-2000 de dicho ejercicio.



Ajuntament del Campello

La falta de justificación en tiempo o en forma será motivo de obligación por parte del beneficiario del reintegro de los fondos percibidos.

SEXTO.- Participación y colaboración en las actividades/contraprestaciones descritas en el Convenio.

Actividades dirigidas a la participación de las Entidades de Tercera Edad en la vida social del municipio.

SEPTIMO.- Trasladar el presente acuerdo a las Entidades de Tercera Edad.

OCTAVO.- Comunicar el presente acuerdo a la Intervención Municipal.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

CONVENIO COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO/ ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.UDP “EL VINCLE”

En El Campello, a _____ de de 2001

REUNIDOS

De una parte el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Campello, autorizado para este acto en virtud de acuerdo plenario de fecha y asistido por el Secretario del Ayuntamiento.

De otra, **D. RAMÓN RONDA RAMOS** con DNI. 36.717828 En representación de la **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.UDP“ EL VINCLE”** “. Autorizado para este acto en virtud de Presidente de la Asociación.

MANIFIESTAN



Ajuntament del Campello

Entre las competencias propias del Ayuntamiento, el art. 25.2.m de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla la promoción del asociacionismo en la Tercera Edad y colabora frecuentemente en funciones de difusión cultural.

Tiene una significación municipal especial en El Campello la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.UDP" EL VINCLE"** ya que protagoniza una gran parte de las actividades de promoción del asociacionismo en la Tercera Edad y colabora frecuentemente en funciones de difusión cultural.

Los resultados son esperanzadores, por cuanto se han materializado un elevado número de actividades culturales.

Por todo ello, esta Alcaldía estima conveniente continuar en esta línea, introduciendo elementos formales en las relaciones y colaboraciones que se producen de hecho entre el Ayuntamiento y la Entidad citada.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1995, dispone en su art. 143 que las Corporaciones Locales podrán prestar servicios de su competencia y mediante concierto con otras Entidades públicas y privadas y con los particulares, utilizando las que unos y otros tuvieran establecidas, sin que el concierto origine nueva persona jurídica entre las mismas.

Desde su inspiración, el Ayuntamiento de El Campello y la Entidad ya citada suscriben el presente Convenio o Concierto de servicios que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- Conformar esta modalidad de colaboración con la Entidad de Tercera Edad local **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS.UDP" EL VINCLE"** que incluye subvención a la misma , conformando las actuaciones llevadas a cabo.

SEGUNDO.- El Campello concede a la Entidad ya referida una subvención de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS // **750.000 ptas.-** // para el Ejercicio 2001 con cargo a la Partida Presupuestaria de " Subvenciones a Entidades de Tercera Edad".

TERCERO.- OTORGAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN: La materialización de las subvenciones se efectuará a cada Entidad en dos entregas del 50%, según la cuantía que a cada Entidad corresponda en virtud de lo establecido en el acuerdo:

_____ Un 50%, tras la firma del Convenio.

_____ El 50% restante, previa justificación y acreditación documental de haber efectuado el pago solicitado (100% de la subvención).



En todo caso, las Entidades subvencionadas deberán justificar la totalidad de la subvención, preferentemente, ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 y en cualquier caso, **ANTES DEL 28 DE FEBRERO DEL 2002**, aportando la siguiente documentación:

1.- **Informe favorable** Concejalía Tercera Edad.

2.- **Certificado** de la Entidad perceptora de **estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, lo cual podrá ser acreditado mediante Declaración Jurada del Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, tal como señala el punto 9 de la Base 25 de las vigentes bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

3.- La **JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN** concedida tendrá que ajustarse a lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001 y al Informe de Intervención Nº 19-2000 de fecha 8 de Mayo del ejercicio:

_____ “ Cuando las ayudas se destinen a realizar un gasto específico, la justificación se realizará mediante la aportación de facturas legalmente conformadas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, teniendo en cuenta que **No son justificantes correctos: Notas de entrega, albaranes sin numeración, sin IVA, sin firmas ni cuños de los proveedores, recibís, notas en hojas de papel,.....**

No debemos olvidar el deber de expedir facturas que incumbe a los empresarios y profesionales, regulado en el Real Decreto 2402/1985 de Abril que en su artículo 3 recoge los datos y requisitos mínimos que debe tener una factura.

La falta de justificación en tiempo o forma será motivo de obligación por parte del beneficiario del reintegro de los fondos percibidos.

4.- La Entidad, **Asociación de Jubilados y Pensionistas.UDP.” El Vinclé”** se compromete a realizar las siguientes actividades participativas /contraprestaciones.

1.- Celebración de una Semana Cultural.

2.- Colaboración en las actividades Programadas por el Ayuntamiento de El Campello que tengan relación con los fines de dicha Asociación:

_____ Fiestas Navideñas y Reyes.

_____ Fiestas Bº “ La Creu” y “ Trinidad”.

_____ Fiestas Carrer La Mar.

3.- Realización, como mínimo, de una actividad cultural, deportiva y/o recreativa al año.



Ajuntament del Campello

Por todo ello, esta Alcaldía estima conveniente continuar en esta línea, introduciendo elementos formales en las relaciones y colaboraciones que se producen de hecho entre el Ayuntamiento y la Entidad citada.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1995, dispone en su art. 143 que las Corporaciones Locales podrán prestar servicios de su competencia y mediante concierto con otras Entidades públicas y privadas y con los particulares, utilizando las que unos y otros tuvieran establecidas, sin que el concierto origine nueva persona jurídica entre las mismas.

Desde su inspiración, el Ayuntamiento de El Campello y la Entidad ya citada suscriben el presente Convenio o Concierto de servicios que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO.- Conformar esta modalidad de colaboración con la Entidad de Tercera Edad local **ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS “EL CAMPELLO”** que incluye subvención a la misma , conformando las actuaciones llevadas a cabo.

SEGUNDO.- El Campello concede a la Entidad ya referida una subvención de SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS // **750.000 ptas.-** // para el Ejercicio 2001 con cargo a la Partida Presupuestaria de “ Subvenciones a Entidades de Tercera Edad”.

TERCERO.- OTORGAMIENTO Y JUSTIFICACIÓN: La materialización de las subvenciones se efectuará a cada Entidad en dos entregas del 50%, según la cuantía que a cada Entidad corresponda en virtud de lo establecido en el acuerdo:

_____ Un 50%, tras la firma del Convenio.

_____ El 50% restante, previa justificación y acreditación documental de haber efectuado el pago solicitado (100% de la subvención).

En todo caso, las Entidades subvencionadas deberán justificar la totalidad de la subvención, preferentemente, ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2001 y en cualquier caso, **ANTES DEL 28 DE FEBRERO DEL 2002**, aportando la siguiente documentación:

1.- Informe favorable Concejalía Tercera Edad.



2.- **Certificado** de la Entidad perceptora de **estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social**, lo cual podrá ser acreditado mediante Declaración Jurada del Secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente, tal como señala el punto 9 de la Base 25 de las vigentes bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

3.- La **JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN** concedida tendrá que ajustarse a lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001 y al Informe de Intervención Nº 19-2000 de fecha 8 de Mayo del ejercicio:

_____ “ Cuando las ayudas se destinen a realizar un gasto específico, la justificación se realizará mediante la aportación de facturas legalmente conformadas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, teniendo en cuenta que **No son justificantes correctos: Notas de entrega, albaranes sin numeración, sin IVA, sin firmas ni cuños de los proveedores, recibís, notas en hojas de papel,.....**

No debemos olvidar el deber de expedir facturas que incumbe a los empresarios y profesionales, regulado en el Real Decreto 2402/1985 de Abril que en su artículo 3 recoge los datos y requisitos mínimos que debe tener una factura.

La falta de justificación en tiempo o forma será motivo de obligación por parte del beneficiario del reintegro de los fondos percibidos.

4.- La Entidad, **Asociación de Jubilados y Pensionistas “EL CAMPELLO”** se compromete a realizar las siguientes actividades participativas /contraprestaciones.

1.- Celebración de una Semana Cultural.

2.- Colaboración en las actividades Programadas por el Ayuntamiento de El Campello que tengan relación con los fines de dicha Asociación:

_____ Fiestas Navideñas y Reyes.

_____ Fiestas Bº “ La Creu” y “ Trinidad”.

_____ Fiestas Carrer La Mar.

3.- Realización, como mínimo, de una actividad cultural, deportiva y/o recreativa al año.

El Campello, a

de 2001

ALCALDE-PRESIDENTE

PRESIDENTE ENTIDAD

Fdo. Juan Ramón Varó Devesa

Fdo. Ramón Ronda Ramos



Ajuntament del Campello

5.- Dar cuenta Resolución de la Alcaldía nº 2808-01 sobre autorización distintivos de la Unidad de Protección de Medio Ambiente y Tráfico de la Policía Local.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y presta su conformidad a la Resolución de la Alcaldía nº 2808-01, que dice así:

“Asunto: Autorización distintivos de la Unidad de Protección de Medio Ambiente y Tráfico de la Policía Local.

En ejecución de lo establecido por la Orden de la Conselleria de Administración Pública de 18 de septiembre de 1991 (DOGV nº 163 de 1 de octubre), RESUELVO.

Primero.- Autorizar el distintivo de la “Unidad de Protección del Medio Ambiente y Tráfico” de la Policía Local que se describe a continuación:

1. Forma y tamaño: circular, de 78 mm de diámetro.
2. Ubicación en uniformidad: brazo derecho
3. Contenido:
 - a) Campo central circular de 50 mm de diámetro conteniendo montículo yerbado coronado por árbol frutal sobre fondo de ondas marinas blanqui-azules.
 - b) Leyenda circular en amarillo oro con el texto: “UNITAT DE PROTECCIÓ DEL MEDI AMBIENT” entre estrellas de cinco puntas, centradas por su base con las siglas M.A.T. en blanco. Todo ello sobre fondo verde ribeteado en su interior por hilado y en su exterior mediante cordón amarillo oro.
4. Representación gráfica:



Segundo.- Trasladar esta autorización al Pleno, a los efectos oportunos, y comunicarla a la Consellería de Administración Pública.”

6.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-10/2000. Dar cuenta del Decreto de la Alcaldía nº 2706-01 de fecha 19 de septiembre de 2001, recaído en el expediente de Homologación y Plan de Reforma Interior de la UA/13.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del Decreto de la Alcaldía nº 2706-01, que dice así:

“ Decreto :*Dada cuenta del expediente de Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior para el ámbito UA/13 (Expte. 121-10/2000), incoado a instancia de P. Cámara Arquitecto, S.L. y Urbanistas y Abogados S.C., con fecha 29 de Febrero de 2000 (RGE nº2.628), en solicitud de aprobación de Expediente de Homologación, Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de la Actuación integrada en la UA13.*

Resultando:

1. *Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2001, aprobó provisionalmente el Expediente de Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior, condicionada al cumplimiento y subsanación de todas y cada una de las observaciones efectuadas en los informes técnicos de 8 de enero y 6 de Septiembre*



Ajuntament del Campello

de 2001 y facultaba al Alcalde-Presidente para que una vez presentada la nueva documentación visada y previo los informes técnicos que acrediten que se han subsanado las deficiencias, procediese a diligenciar el cumplimiento de las condiciones técnicas impuestas.

2. Que con fecha 13 de Septiembre de 2001 (RGE 11.980), se ha presentado por D. Pascual Cámara Esclapez, en representación de P. Cámara Arquitecto, S.L., en el expediente de referencia, escrito en el que señala que la nueva documentación que acompaña subsana las “deficiencias contenidas en los últimos informes técnicos “. Dicha documentación esta firmada y visada.

3. Que se ha dado traslado a los Servicios Técnicos Municipales, habiéndose emitido informe por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 18 de Septiembre del siguiente tenor literal:

“ 1. La documentación Expediente de homologación y Plan de Reforma Interior denominado Sector UA-13 presentada con RGE 11980 de 13 de Septiembre del 2.001 **subsana todas las deficiencias** contenidas en mi anterior informe técnico.

2. A título informativo de la Corporación hay que mencionar que para las manzanas M1 y M2 se ha establecido por el Plan de Reforma que el fondo edificable de la planta baja sea de 15 m como máximo quedando en su interior una manzana inedificable, con el fin de no variar el computo del Sector.

Por todo lo anterior no se aprecia inconveniente técnico en proseguir con la tramitación .

Lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de una mejor valoración jurídica. “

Por todo lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4. del Acuerdo Plenario de fecha 13 de Septiembre de 2001, recaído en el expediente número 121-10/2000, **VENGO EN RESOLVER:**

PRIMERO.- Entender subsanadas y debidamente cumplimentadas las observaciones recogidas en el apartado 2 del Acuerdo Plenario de referencia **mediante la documentación presentada por Pascual Cámara Esclapez en representación de P. Cámara Arquitecto, S.L. con fecha 13 de Septiembre de 2001 (RGE 11980)** y, en consecuencia por cumplidas las condiciones objeto de la aprobación provisional acordada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 13 de Septiembre pasado.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación.

TERCERO.- Notificar a los interesados. “



Ajuntament del Campello

7.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-39/2001. Dar cuenta para su conocimiento y ratificación del Decreto de la Alcaldía nº 2251-01, sobre informe municipal en relación a la modificación puntual nº 27 del PGOU de San Juan.

El Ayuntamiento Pleno **queda enterado y ratifica por unanimidad de los 17 concejales presentes, el Decreto de la Alcaldía nº 2251-01**, que dice así:

“DECRETO

Con referencia al expediente arriba indicado sobre solicitud de informe a los efectos previstos en el artículo 38.2.c) de la LRAU, con respecto a la modificación puntual nº 27 del PGOU de San Juan; con fecha 20 de junio de 2.001 se ha emitido informe del Sr. Arquitecto Municipal acerca de lo solicitado.

A su vista, y en uso de las facultades que la legislación me confiere, **VENGO EN RESOLVER:**

1.- Ratificar en todos sus términos el informe técnico municipal de 20 de junio de 2.001 a que se ha hecho referencia, para su consideración por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan, que copiado íntegra y literalmente dice así:

“1º) Que la modificación propuesta por el Ayuntamiento de San Juan, no afecta a las conexiones de los viales previstos por el PGOU de El Campello.

2º) Sería conveniente que esta modificación incluyera la ampliación de la C/ Font del Realet, que en su prolongación en el PGOU de El Campello tiene previsto un ancho de 20 m, así como ampliar la anchura de la C/ Font del Arch, para mejorar las comunicaciones de la zona (en la modificación se propone la reducción de su anchura en 0.70 m para adaptarlo al ancho consolidado.

3º) La delimitación del término municipal no coincide con el que se deduce de las conversaciones mantenidas con los representantes del Ayuntamiento de San Juan con motivo del deslinde que se está realizando, por lo tanto debería ajustarse para que la modificación tenga lugar exclusivamente en la longitud de los viales, que estén dentro de su término municipal.”

2.-Trasladar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de San Juan a los efectos establecidos en el artículo 38.2.c).

3.- Someter la presente resolución al Ayuntamiento Pleno para su conocimiento y ratificación.”



Ajuntament del Campello

8.- PLANEAMIENTO.GESTION. Expte. 121-59/2000. Exposición Pública. Programa de Actuación Integrada en "Sector Muchavista". Ratificación Decreto 2313-01.

El Ayuntamiento Pleno **ratifica, con 9 votos a favor (PP) y 8 votos en contra (5 PSOE, 2 BN y 1 EU), el Decreto de la Alcaldía nº 2313-01**, que dice así:

"DECRETO

Ante lo actuado en el expediente 121-59/2000, incoado en virtud de instancia suscrita por Don Luis Espino Matas, en representación de UTE Domus S.A.- Planesia S.L. con fecha 21 de diciembre de 2.000 (R.G.E. 15502), en solicitud de aprobación de Programa de Actuación Integrada, sector Mutxavista Norte.

Resultando 1: La propuesta de Programa comprende la siguiente documentación: Homologación Modificativa, Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

Resultando 2: Los terrenos que se pretenden programar están calificados por el vigente Plan General como SUNP y, se sitúan en el término municipal de El Campello, lindantes con el Suelo Urbano del PGOU, con una superficie total de 133.645 m² y están delimitados por: Norte: Suelo Urbano de El Campello; Sur: Carrer D´Ondara en su extremo Sudoeste, Carrer Murillo en su extremo Sudeste y UA/2 y UA/3; Este: Vial de nueva apertura de 10 m en su extremo Norte y zona de Suelo Urbano, vía de F.E.V.E. de Alicante a Denia en su extremo Sur y UA/4; Oeste: Camí Reial de la Vila Joiosa en su extremo Norte y zona de Suelo Urbano. De conformidad con lo dispuesto en nuestro Plan General, el sector tiene asignadas la clave 31 del Suelo Urbanizable No Programado.-Zona de Desarrollo Residencial Opcional. Baja densidad, cuya regulación viene determinada en los artículos 225 a 228 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Según consta en la Memoria del expediente de Homologación, se pretende pasar a:

Uso: Vivienda/Residencial Público

Tipo de Ordenación: Aislada/hilera/volumetría específica (edificación abierta)

Densidad: 35 viviendas/hectárea

En la Memoria del Plan Parcial se dice que el índice de Edificabilidad Bruto asignado al sector, tras las modificaciones operadas, será de 0.50 m²/m²s; la superficie computable: 111.593 m²; la superficie máxima de techo edificado urbanizable de 55.797 m²; densidad mínima: 35 viviendas/hectárea y el número máximo de viviendas: 467.

Resultando 3: Con fechas 10 de enero y 25 de junio de 2.001 se ha informado por el Sr. Arquitecto Municipal que la documentación se considera suficiente para su exposición pública y, cuál es el ámbito afectado por la actuación propuesta a efectos de notificación de titulares catastrales. Con Fecha 2 de julio de 2.001 se informa



Ajuntament del Campello

por los Servicios Técnicos acerca de las distintas administraciones sectoriales e instituciones afectadas por la actuación propuesta.

Resultando 4: Con fecha 2 y 7 de julio de 2.001 se ha emitido informe jurídico acerca de la tramitación a seguir.

Considerando 1: Lo establecido en los artículos 21, 22, 28, 32, 38, 46, 52, 54 y 55 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, concordantes y complementarios; Instrucción de Planeamiento 1/1996 de 23 de enero, sobre Homologación de Planes de Urbanismo, aprobada por Orden de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 29 de marzo de 1.996; Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado pro Decreto 201/1998, de 15 de diciembre del Gobierno Valenciano.

Visto lo cual, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 45 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, **VENGO EN RESOLVER:**

1.- Someter a información pública por plazo de un mes, el expediente de Homologación Modificativa de referencia, mediante publicación del edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un Diario no Oficial de amplia difusión en la localidad. Durante el indicado plazo, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, los interesados podrán consultar el expediente y formular las alegaciones que consideren pertinentes. El Ayuntamiento Pleno deberá ratificar la presente exposición en la siguiente sesión que celebre, ordinaria o extraordinaria.

2.- Someter a información pública, por plazo de 20 días, la propuesta de programa de que se ha dejado hecha referencia y que comprende además, Plan Parcial y Proyecto de urbanización para el ámbito del SUNP que se ha descrito en el resultando 2, mediante publicación del edicto en un diario de información general editado en la Comunidad Valenciana y –posterior o simultáneamente- en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Bien entendido que esta exposición pública se condiciona a la ratificación por el Ayuntamiento Pleno de la exposición pública del expediente de Homologación referido anteriormente.

3.- Remitir, antes de la publicación del edicto a que se refiere el punto anterior, aviso con el contenido del acuerdo, al domicilio fiscal de quienes consten en el Catastro como titulares de derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

4.- Durante el indicado plazo de exposición pública de 20 días, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, se podrá presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, con expresa indicación que en relación con la propuesta de programa, el período de información pública tiene el carácter de simultáneo concurso



Ajuntament del Campello

público para la selección de urbanizador, pudiéndose presentar, durante dicho plazo, alegaciones y otras alternativas técnicas en competencia a la expuesta al público.

En los cinco días siguientes al vencimiento del plazo anterior, los interesados podrán presentar las proposiciones jurídicas que tengan por conveniente en el Registro General del Ayuntamiento. El acto de apertura de plicas se celebrará en la siguientes fecha hábil a la conclusión del plazo para presentarlas. Durante los diez días siguientes al de apertura de plicas todas las actuaciones del expediente podrán ser objeto de consulta y alegaciones por los interesados.

5.- Dar traslado de la propuesta de programa a Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, Comunidad de Regantes de L'Alacantí y la Consellería de Medio Ambiente.

6.- Notificar al promotor para su conocimiento y efectos oportunos.”

En el debate previo a la votación, la Sra. Carratalá Aracil (PSOE) señala que el informe del Secretario señala la falta de validez del procedimiento seguido y pregunta por qué no se atiende aquí al sentido de los informes de los técnicos municipales y en cambio sí se le atendió en el asunto del contrato de la limpieza integral del municipio. A continuación pide que conste en acta que el Alcalde en sesión plenaria dijo que “mientras él fuese Alcalde, jamás el Partido Popular pasaría por encima de un informe de los técnicos municipales”, y añade que sin embargo el Partido Popular pasa por encima de dichos informes cuando le conviene. Además pide que conste en acta el contenido del mencionado informe, que es el siguiente:

“INFORME

Asunto: Trámite de información pública de la propuesta de modificación del PGOU y Programa de Actuación Integrada en Sector Mutxavista Norte. Expte. 121-59/00.

La Llei Valenciana 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística, establece (Disposición Adicional Tercera) que el trámite de someter a información pública los Planes Generales (trámite regulado por el art. 38-2) debe ser decidido por el Pleno Municipal, salvo previsión distinta del Reglamento Orgánico Municipal.

La misma Llei 6/94 establece que el cambio o sustitución de determinaciones en los Planes debe efectuarse según el mismo procedimiento legal previsto para su aprobación (art. 55-1).

Por tanto, la decisión de someter a tal trámite de información pública una modificación del Plan General de Ordenación Urbana bajo la forma de “homologación” adoptada por Resolución de la Alcaldía, incumple las normas sobre competencias administrativas y puede ser considerado nulo de pleno derecho al tratarse de un acto



Ajuntament del Campello

“dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia” (art. 62-1-b de la Ley 30/92).

En tal supuesto no cabe la convalidación (ratificación) por el Pleno, ya que la propia Ley 30/92 de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común) señala, respecto a la convalidación de actos administrativos que podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, y cuando el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad (art. 67-3). Es sabido que el Pleno no es superior jerárquico del Alcalde, y éste carece de competencias en la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

En consecuencia, para evitar que a lo largo de la tramitación del expediente 121-59/00 y de la ejecución de sus disposiciones pueda alegarse alguna causa de nulidad de pleno derecho que pueda significar la vuelta al momento procesal que aquí se trata, parece procedente que la decisión de sometimiento a información pública de la homologación modificativa del PGOU, sea adoptada por el Pleno municipal previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Dado que la exposición al público del Programa de Actuación Urbanística, aunque según la Llei 6/94 el Alcalde está facultado para decidir tal trámite (art. 45-2-b), fue condicionada a la ratificación plenaria de la simultánea exposición de la modificación del PGOU, que no se ha producido, ni procede desde el punto de vista legal, debe considerarse que queda sin efecto.”

El Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, contesta que una cosa es que un informe sea vinculante, y otra es que se le haga caso, y que puede haber contrainformes que den alternativas.

- El Sr. Rubio Vaello (BN) señala que su grupo votará en contra porque la densidad edificatoria propuesta es excesiva (su grupo señaló como admisible el de 35 viviendas por Ha) y hay falta de infraestructura.

- El Sr. Moyano Baeza (EU) dice que ya se sabe que los informes de los técnicos municipales no son vinculantes y no obligan a la Corporación, pero algo significan, y se dijo por el Sr. Alcalde que el Partido Popular nunca actuaría contra dichos informes.

- La Sra. Carratalá Aracil (PSOE) señala que este asunto implica la construcción de 467 viviendas, lo cual requiere un estudio en Comisión Informativa antes de tratarse en sesión plenaria, en lugar de un simple Decreto de la Alcaldía a ratificar por el Pleno, todo lo cual implica un procedimiento indebido; concluye diciendo que respalda el informe del Secretario. El Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, pregunta si respalda esos informes en todos los casos.



Ajuntament del Campello

9.- PLANEAMIENTO. GESTIÓN. Expte. 121-26/98. Estudio de Detalle para incorporación de espacio público en casco urbano de la Plaza de la Soledad. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que dice así:

“La Comisión Informativa de Urbanismo, en sesión celebrada el día 21 de enero de 1999 y tras la lectura del informe emitido por el Secretario de la Corporación el mismo día, acordó la retirada de la sesión del asunto (denominado Expediente 121-26/98. Estudio de Detalle para incorporación de espacio libre público en casco urbano. Plaza de la Soledad), todo ello a la espera de conseguir la totalidad de los suelos parque previstos en el Estudio de Detalle.

Con posterioridad a la sesión citada en el párrafo anterior, el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y nueve acepta, por la unanimidad de sus asistentes, la cesión ofrecida por Dña. Josefa Esteve Baeza, del suelo con una superficie de 11,52 metros cuadrados, en la calle Altamira, con destino a formar parte de la Plaza de la Soledad, afectándose dicha parcela al uso público general, procediendo la inclusión del bien aceptado, en el Inventario Municipal de Bienes, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad, previa su elevación a escritura pública a nombre del Ayuntamiento.

Con la aceptación plenaria de la superficie cedida por Doña Josefa Esteve Baeza, la propiedad del suelo objeto de recalificación como dotacional público (Plaza de la Soledad), es municipal en su totalidad, procediendo por tanto la continuación en el trámite de aprobación del correspondiente Estudio de Detalle, que quedó paralizada el 21 de enero de 1999, (ante la aprobación definitiva del mismo), por las causas antes descritas, por todo ello y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 26 y 52 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, se propone al Ayuntamiento Pleno que por mayoría simple adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la incorporación de espacio libre público en casco urbano (Plaza de la Soledad) del que se ha dejado hecha referencia, y conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. Francisco López Pastor en agosto de 1998, toda vez que el terreno que comprende el ámbito del estudio que ahora se aprueba es completamente propiedad municipal.

SEGUNDO: Trasladar el presente acuerdo a la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.



Ajuntament del Campello

TERCERO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, tan pronto, obre copia diligenciada del presente Estudio de Detalle en la Consellería competente en materia de Urbanismo, de conformidad todo ello, con lo dispuesto en el artículo 59.3 y 4 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor y será inmediatamente ejecutivo con la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por carecer de normas urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

10.- CONTRATACIÓN. DEPORTES. Convenio Club Deportivo El Campello.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Sr. López Gil, que dice así:

“El Ayuntamiento está interesado en fomentar la calidad del deporte y concretamente el ascenso a categoría preferente de los Clubs Deportivos de El Campello, mediante la realización de Convenios de Colaboración que promocionen el municipio, debido a la mayor difusión y repercusión que conllevan los partidos y demás actividades deportivas que realicen los Clubs que asciendan a dicha categoría.

Dado que en la actualidad el Club Deportivo El Campello, es el único que ha ascendido a la categoría preferente, se tramita este Convenio de Colaboración en donde el Ayuntamiento se compromete a entregar una determinada cantidad al Club Deportivo El Campello, a cambio de lucir éste, el escudo del Ayuntamiento en cada uno de los partidos que realicen.

Por todo lo anterior , SE PROPONE al Ayuntamiento Pleno:

- 1.- Autorizar y disponer el gasto de 2.000.000 ptas. (12.020'24 euros).
- 2.-Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y el Club deportivo El Campello.



Ajuntament del Campello

3.- Dar cuenta de esta acuerdo a los Servicios deportivos municipales y económicos para consignar la cantidad de 2.000.000 ptas. (12.020'24 euros) en el Presupuesto del próximo ejercicio.

4.- Notificar el acuerdo al Club deportivo El Campello.

5.- Facultar al Alcalde para la formalización del Convenio y para la ejecución de lo acordado. “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

CONVENIO DE COLABORACION CON LA EL CLUB DEPORTIVO EL CAMPELLO

De una parte, D. ANTONIO FERRER BROTONS, con el NIF _____ como Presidente del CLUB DEPORTIVO EL CAMPELLO , con el CIF _____.

Y de otra D. Juan Ramón Varó Devesa, con DNI 73.975.271, en representación del Ayuntamiento de El Campello en su calidad de Alcalde-Presidente, suscriben este Convenio.

CONSIDERAN

1.- Que entre las competencias propias del municipio, el artículo 25.2 m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la promoción e impulso de las actividades deportivas. En éste sentido la ayuda a las Entidades y Asociaciones deportivas locales se constituye como una línea fundamental de la actuación municipal para la consecución de dicho fin, y la fórmula del convenio de colaboración como la más idónea para su desarrollo, al fijarse tanto las ayudas a conceder en especie y dinerarias, como el cuadro de contraprestaciones mínimas que debe cumplir.

2.- Que al mismo tiempo es competencia propia del Municipio la realización de actividades relacionadas con el turismo, de acuerdo con el artículo 25.2 m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ajuntament del Campello

3.- Que el Club deportivo El Campello ha ascendido a la categoría **preferente**; al mismo tiempo el Ayuntamiento está interesado en promocionar el municipio.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes convienen en establecer el presente CONVENIO, con arreglo a los siguientes

CLÁUSULAS

1-EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO :

Se compromete a entregar al Club Deportivo El Campello la cantidad de 2.000.000 ptas. (12.020'24 euros) en el año 2.001 y otros 2.000.000 ptas. (12.020'24 euros) en el año 2.002.

La cantidad a abonar en el año 2.001 se realizará con la firma del presente Convenio, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones señaladas más adelante.

El importe correspondiente al año 2.002 se abonará dentro del primer trimestre del año 2.002, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas y siempre según lo que se establezca en las Bases del próximo Presupuesto 2.002, estando condicionado asimismo su otorgamiento a la inclusión en el citado Presupuesto.

2.- EL CLUB DEPORTIVO EL CAMPELLO :

Se compromete a lucir en el equipaje de preferente el escudo del Ayuntamiento como única publicidad, en todas y cada uno de los partidos oficiales y amistosos que se realicen durante la temporada 2.001 -2.002.

El Concejal Delegado de Deportes, con carácter previo al abono de las cantidades convenidas, deberá dar su visto bueno al escudo que se lucirá en el equipaje de preferente del Club Deportivo El Campello.

Asimismo, el Club Deportivo El Campello deberá presentar un Certificado del Secretario del Club, con el visto bueno del Presidente donde se acredite que el Club ha lucido el escudo del Ayuntamiento desde el comienzo de la temporada hasta la firma del presente Convenio, siendo necesario para el abono de cualquier cantidad el visto bueno del Concejal delegado de Deportes.

Asimismo, el Club Deportivo El Campello presentará certificado firmado por el Secretario del Club con el visto bueno de su Presidente de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.



Ajuntament del Campello

Los requisitos mencionados será necesarios presentarlos con anterioridad al abono de cada cantidad por parte del Ayuntamiento, y al finalizar la temporada 2.001-2.002.

Además, el Club presentará al final de la temporada los justificantes, cuentas y estados financieros donde puede apreciarse la actividad realizada por el Club durante la misma.

3.- INCUMPLIMIENTO :

En caso de incumplimiento de este Convenio por parte del Club Deportivo El Campello, la cantidad entregada será inmediatamente devuelta.

Y en prueba de conformidad con lo que se expone, firman las partes en El Campello, a de del 2.001.

11.- CONTRATACIÓN. DEPORTES. Convenio Club Baloncesto Casino de El Campello.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Sr. López Gil, que dice así:

“El Ayuntamiento está interesado en fomentar la calidad del deporte y concretamente el ascenso a categoría Autonómica de los Clubs Deportivos de El Campello, mediante la realización de Convenios de Colaboración que promocionen el municipio, debido a la mayor difusión y repercusión que conllevan los partidos y demás actividades deportivas que realicen los Clubs que asciendan a dicha categoría.

Dado que en la actualidad el Club Baloncesto Casino Campello, es el único que ha ascendido a la categoría autonómica, se tramita este Convenio de Colaboración en donde el Ayuntamiento se compromete a entregar una determinada cantidad al Club Baloncesto Casino Campello, a cambio de lucir éste, el escudo del Ayuntamiento en cada uno de los partidos que realicen.

Por todo lo anterior, SE PROPONE al Ayuntamiento Pleno:

1.- Autorizar y disponer el gasto de 1.500.000 ptas. (9.015'19 euros).

2.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y el Club Baloncesto Casino Campello.



Ajuntament del Campello

3.- Dar cuenta de este acuerdo a los Servicios deportivos municipales y económicos para consignar la cantidad de 1.500.000 ptas. (9.015'19 euros) en el Presupuesto del próximo ejercicio.

4.- Notificar el acuerdo al Club Baloncesto Casino Campello.

5.- Facultar al Alcalde para la formalización del Convenio y para la ejecución de lo acordado.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

CONVENIO DE COLABORACION CON EL CLUB BALONCESTO CASINO CAMPELLO

De una parte, D. _____, con el NIF _____ como Presidente del CLUB BALONCESTO CASINO CAMPELLO , con el CIF _____.

Y de otra D. Juan Ramón Varó Devesa, con DNI 73.975.271, en representación del Ayuntamiento de El Campello en su calidad de Alcalde-Presidente, suscriben este Convenio.

CONSIDERAN

1.- Que entre las competencias propias del municipio, el artículo 25.2 m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la promoción e impulso de las actividades deportivas. En éste sentido la ayuda a las Entidades y Asociaciones deportivas locales se constituye como una línea fundamental de la actuación municipal para la consecución de dicho fin, y la fórmula del convenio de colaboración como la más idónea para su desarrollo, al fijarse tanto las ayudas a conceder en especie y dinerarias, como el cuadro de contraprestaciones mínimas que debe cumplir.

2.- Que al mismo tiempo es competencia propia del Municipio la realización de actividades relacionadas con el turismo, de acuerdo con el artículo 25.2 m de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



Ajuntament del Campello

3.- Que el Club Casino Campello ha ascendido a la categoría **autonómica**; al mismo tiempo el Ayuntamiento está interesado en promocionar el municipio.

En base a las anteriores consideraciones, ambas partes convienen en establecer el presente CONVENIO, con arreglo a los siguientes

CLÁUSULAS

1-EL AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO :

Se compromete a entregar al Club Baloncesto Casino Campello la cantidad de 1.500.000 ptas.(9.015'19 euros) en el año 2.001 y otro 1.500.000 ptas. (9.015'19 euros) en el año 2.002.

La cantidad a abonar en el año 2.001 se realizará con la firma del presente Convenio, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones señaladas más adelante.

El importe correspondiente al año 2.002 se abonará dentro del primer trimestre del año 2.002, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones establecidas y siempre según lo que se establezca en las Bases del próximo Presupuesto 2.002, estando condicionado asimismo su otorgamiento a la inclusión en el citado Presupuesto.

2.- EL CLUB BALONCESTO CASINO EL CAMPELLO :

Se compromete a lucir en el equipaje de preferente el escudo del Ayuntamiento como única publicidad, en todas y cada uno de los partidos oficiales y amistosos que se realicen durante la temporada 2.001-2.002.

El Concejal Delegado de Deportes, con carácter previo al abono de las cantidades convenidas, deberá dar su visto bueno al escudo que se lucirá en el equipaje de preferente del Club Deportivo Casino Campello.

Asimismo, el Club Deportivo Casino Campello deberá presentar un Certificado del Secretario del Club, con el visto bueno del Presidente donde se acredite que el Club ha lucido el escudo del Ayuntamiento desde el comienzo de la temporada hasta la firma del presente Convenio, siendo necesario para el abono de cualquier cantidad el visto bueno del Concejal delegado de Deportes.

Asimismo, el Club Deportivo Casino Campello presentará certificado firmado por el Secretario del Club con el visto bueno de su Presidente de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.



Ajuntament del Campello

Los requisitos mencionados será preciso presentarlos con anterioridad al abono de cada cantidad por parte del Ayuntamiento, y al finalizar la temporada 2.001-2.002.

Además, el Club presentará al final de la temporada los justificantes, cuentas y estados financieros donde puede apreciarse la actividad realizada por el Club durante la misma.

3.- INCUMPLIMIENTO :

En caso de incumplimiento de este Convenio por parte del Club Baloncesto Casino Campello, la cantidad entregada será inmediatamente devuelta.

Y en prueba de conformidad con lo que se expone, firman las partes en El Campello, a de del 2.001.

12.- RENTAS. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio del PMA y de la utilización y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

Se da cuenta de la Moción del Sr. Alcalde, que dice así:

“El Exmo. Ayuntamiento de El Campello, en uso de sus facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Ley 25/1998 de 13 de julio, acuerda modificar la Tasa del Servicio de Escuelas Deportivas Municipales y de la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Es por ello, que **SE PROPONE** al Pleno de la Corporación, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa del Servicio del Programa Municipal de Deportes y de la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo se expondrá el público durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con



Ajuntament del Campello

lo previsto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción introducida por la Ley 50/1998 de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social.

TERCERO.- Dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo, no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior .

CUARTO.- Facultar ampliamente a la Alcaldía, en orden a impulsar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la tramitación de dicho acuerdo de modificación. “

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes, que constituyen la totalidad de la Corporación.**

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES Y DE LA UTILIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez cumplida la obligación del art. 26. 1 de la misma Ley, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en la Disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998 de 13 de Julio, el Excmo. Ayuntamiento cree necesario modificar la Tasa del Servicio de PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES y de la utilización y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será objeto de aplicación en todo el término municipal de El Campello, basando la tasa en la prestación del servicio de enseñanza y práctica del deporte en el Programa Municipal de Deportes que organice el Exmo. Ayuntamiento, así como en la utilización de las instalaciones deportivas municipales por Federaciones, Organismos Oficiales, Sociedades Deportivas o Culturales, Promotores de Espectáculos Deportivos, Clubes Deportivos, así como Sociedades, Organizaciones o Entidades que organicen espectáculos no deportivos, musicales, teatrales,



Ajuntament del Campello

políticos, o de cualquier índole, y en definitiva para el conjunto de aficionados o usuarios en general, y atendiendo al principio de igualdad sostenido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Artículo 3º Obligación de pago.

El hecho imponible está determinado por ser beneficiario del servicio a que se refiere el artículo anterior y por la utilización de cualesquiera de los servicios e instalaciones deportivas municipales, o por el acceso a las mismas, naciendo la obligación de pago desde que se inicie su utilización especial o se soliciten los diferentes servicios.

Artículo 4º.- Supuesto de no sujeción.

1.- No estarán obligados al pago de las tasas las Administraciones Públicas en los supuestos enumerados en el artículo 21.2 de la Ley 39/88, de las Haciendas Locales que se refieren al Estado, Comunidades Autónomas y otras Entidades Locales por cuestiones de utilización privativa.

2.- Por motivos de fomento y divulgación del deporte, no quedan sujetos al pago de las tasas las utilizaciones que los Centros Escolares de Primaria e I.E.S. que realicen dentro del horario lectivo. Las Asociaciones Deportivas Locales no estarán sujetas al

pago de la tasa por los entrenamientos de pre-temporada y temporada, así como de los partidos oficiales del calendario de liga, que se establezcan a tal fin, teniendo como condición sine quanon estas entidades, centros o asociaciones formar parte del Convenio de Celebración de Prestación de Servicios o Convenio Regulador de Entidades Deportivas, aceptando una colaboración racional en la promoción del Deporte en el Municipio, con la preceptiva firma del citado convenio.

3.- Tampoco estarán sujetos al pago los supuestos incardinados en el Artículo 10.c puntos 1, 2, 3 y 4.

Artículo 5º.- Devengo, impago y devolución de la tasa. Causas de inimputabilidad del sujeto pasivo.

1.- La obligación del pago de la tasa nace en el momento en que se ha realizado formalmente la correspondiente inscripción, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público, bien referido al Programa Municipal de Deportes, bien lo sea a la utilización de las instalaciones deportivas por usuarios en general, no se preste o desarrolle, se procederá a voluntad del usuario o interesado pudiendo este canjear su derecho por otro igual o diferente abonando o rescatando la diferencia correspondiente si la hubiese, o bien optar por la devolución íntegra del importe económico ya abonado.

2.1 Si el usuario lo es del Programa Municipal de Deportes, o de los supuestos regulados en el Artículo 7.2.1, 7.2.2 ó 7.2.4 podrá realizar la tramitación de la devolución económica, mediante solicitud formulada en el Registro General del Exmo. Ayuntamiento, dentro del horario habilitado para ello.

2.2 Si el usuario lo es de Instalaciones Deportivas, dentro del supuesto del artículo 7.2.3, podrá solicitar la devolución directamente a los Sres. Conserjes de las instalaciones, bajo los cuales recae esta responsabilidad.



Ajuntament del Campello

2.3 Se tendrán por causas no imputables al sujeto pasivo, interesado o usuario en general las siguientes:

- Días de lluvia, tormenta, granizo, nieve o viento, que por sentido común se aprecie la imposibilidad de la práctica normal de la actividad deportiva, en las instalaciones municipales.
- La asistencia irregular de monitores en las actividades llevadas a cabo por el Programa Municipal de Deportes, así como el incumplimiento de las prestaciones deportivas comprometidas y que además se divulguen en medios públicos, folletos o trípticos que editen las mismas.
- La no asistencia del interesado a los diferentes cursos organizados por baja sanitaria que se prolonguen en el tiempo por dos meses o más y justificado por informe médico.
- Y por cualquier otra circunstancia debida a fuerza mayor o no, en la que el interesado o usuario pudiera probar legítimamente su razón.

3.- En caso de impago de las tasas correspondientes se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio que establece la Ley 30/92 del Régimen de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, dentro de los medios que ofrece el Capítulo IV, en su artículo 97.

Artículo 6º.- Condonación de tasas.

Salvo los supuestos expresamente enumerados en el Artículo anterior, no se condonarán total o parcialmente las Tasas, o en su caso, las indemnizaciones por la destrucción o deterioro de las instalaciones que surja como consecuencia de la responsabilidad Civil, bien sea contractual o extracontractual.

Artículo 7º.- Tarifas.

7.1 Las tarifas de la tasa del servicio de Programa Municipal de Deportes son las siguientes:

Programa Municipal de deportes de invierno

Tasa anual (octubre a mayo)

Octubre, Noviembre y Diciembre

a.- Actividades deportivas hasta 9 años	gratuita	
b.- Actividades deportivas de 10 a 16 años	6.000.-ptas	36,06 Euros
c.- Actividades deportivas a partir de 16 años	8.000.-ptas	48,08 Euros
d.- Actividades para la tercera edad	gratuita	

Enero, Febrero y Marzo

a.- Actividades deportivas hasta 9 años	gratuita	
b.- Actividades deportivas de 10 a 16 años	4.000.-ptas	24,04 Euros
c.- Actividades deportivas a partir de 16 años	6.000.-ptas	36,06 Euros
d.- Actividades para la tercera edad	gratuita	

Abril y Mayo

a.- Actividades deportivas hasta 9 años	gratuita	
b.- Actividades deportivas de 10 a 16 años	2.000.-ptas	12,02 Euros



Ajuntament del Campello

c.- Actividades deportivas a partir de 16 años 3.000.-ptas 18,03 Euros

d.- Actividades para la tercera edad gratuita

Las actividades deportivas que se ofrecen como gratuitas para determinadas personas, tendrán que acreditarse, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10.c.

Programa Municipal de deportes de verano

Por las siguientes actividades: baloncesto, voleibol, sicomotricidad, predeportiva, polideporte, voley-playa, badminton, frontenis, fútbol, fútbol-sala, gimnasia rítmica, actividades de playa, hockey, judo, karate, esgrima, aerobio, gimnasia de mantenimiento, baile deportivo, tenis.

■ Actividades de dos días a la semana durante un mes 1.000.-ptas 6,01 Euros

■ Actividades de tres días a la semana durante quince días 1.500.-ptas 9,02 Euros

■ Actividades de tres días a la semana durante un mes 1.500.-ptas 9,02 Euros

■ Actividades de cinco días a la semana durante quince días 3.000.-ptas 18,03 Euros

7.2.- Las tarifas de las tasas por utilización de las instalaciones deportivas son las siguientes:

7.2.1- Federaciones y Organismos Oficiales.

Pabellón

Entrenamientos 6.000 pts. 36,06 Euros/hora Sin luz
8.000 pts. 48,08 Euros/hora Con luz

Actos deportivos sin taquillaje:

Campeonatos Provinciales 6.000 pts. 36,06 Euros/hora Sin luz
8.000 pts. 48,08 Euros/hora Con luz

Campeonato Autonómico 8.000 pts. 48,08 Euros/hora Sin luz
10.000 pts. 60,10 Euros/hora Con luz

Campeonato Nacional o internacional 10.000 pts. 60,10 Euros/hora Sin luz
12.000 pts. 72,12 Euros/hora Con luz

Actos deportivos con taquilla: Con detracción del 20% de la taquilla y con un mínimo de 50.000.-ptas 300,51 Euros

Gimnasio Auxiliar

3.000 pts 18,03 Euros/ hora Sin luz
4.000 pts 24,04 Euros/ hora Con luz

Pistas Polideportivas

800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz
1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz

Pistas de tenis

800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz
1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz

Trinquet

800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz
1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz

Frontón

800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz



Campo de fútbol de hierba	1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz 30.000pts. 180,30 Euros/Partido sin luz 40.000 pts. 240,40 Euros/Partido con luz
Campo de fútbol de tierra	7.000 pts. 42,07 Euros/Partido sin luz 10.000 pts. 60,10 Euros/Partido con luz
Campo de fútbol 7	5.000 pts. 30,06 Euros/Partido sin luz 7.000 pts. 42,07 Euros/Partido con luz

7.2.2- Sociedades deportivas, culturales, promotores de espectáculos deportivos y clubs deportivos.

Pabellón

Entrenamientos	4.000 pts . 24,04 Euros/hora Sin luz 6.000 pts. 36,06 Euros/hora Con luz
----------------	---

Actos deportivos sin taquillaje	6.000 pts. 36,06 Euros/hora Sin luz 8.000 pts. 48,06 Euros/hora Con luz
---------------------------------	--

Actos deportivos con taquilla: 20% de la taquilla y mínimo de 20.000 pts 120,20 Euros

Gimnasio auxiliar	2.000 pts. 12,02 Euros/hora Sin luz 3.000 pts. 18,03 Euros/hora Con luz
--------------------------	--

Pistas polideportivas	800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz 1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz
------------------------------	--

Pistas de tenis	800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz 1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz
------------------------	--

Trinquet	800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz 1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz
-----------------	--

Frontón	800 pts. 4,81 Euros/hora Sin luz 1.000 pts. 6,01 Euros/hora Con luz
----------------	--

Campo de fútbol de hierba	30.000pts. 180,30 Euros/Partido sin luz 40.000pts. 240,40 Euros/Partido con luz
Campo de fútbol de tierra	7.000pts. 42,07 Euros/Partido sin luz 10.000 pts. 60,10 Euros/Partido con luz
Campo de fútbol 7	5.000 pts. 30,05 Euros/Partido sin luz 7.000pts. 42,07 Euros/Partido con luz

7.2.3- Aficionados



Pabellón

A) Pista central (mínimo 8 personas)	3.000 pts. 18,03 Euros/hora Sin luz
	4.000 pts. 24,04 Euros/hora Con luz
B) Pista lateral (mínimo 8 personas)	1.500 pts. 9,02 Euros/hora Sin luz
	2.000 pts. 12,02 Euros/hora Con luz
C) Pista Badminton	300 pts. 1,80 Euros/hora Sin luz
	800 pts. 4,81 Euros/hora Con luz

Gimnasio auxiliar (mín. 8 pers.)

1.500 pts	9,02 Euros/ hora Sin luz
2.000 pts	12,02 Euros/ hora Con luz

Pistas polideportivas

500 pts.	3,01 Euros/hora Sin luz
800 pts.	4,81 Euros/hora Con luz

Pistas de tenis

350 pts.	2,10 Euros/hora Sin luz
500 pts.	3,01 Euros/hora Con luz

Trinquet

350 pts.	21,10 Euros/hora Sin luz
500 pts.	3,01 Euros/hora Con luz

Frontón

350 pts.	2,10 Euros/hora Sin luz
500 pts.	3,01 DEuros/hora Con luz

Campo de fútbol de hierba

20.000pts.	120,20 Euros/Partido sin luz
25.000 pts.	150,25 Euros/Partido con luz

Campo de fútbol de tierra

5.000 pts.	30,05 Euros/Partido sin luz
7.000 pts.	42,07 Euros/Partido con luz

Campo de fútbol 7

3.000 pts.	18,03 Euros/Partido sin luz
4.500 pts.	27,05 Euros/Partido con luz

7.2.4- Sociedades, organizaciones o entidades que organicen espectáculos no deportivos, musicales, teatrales, políticos, o de cualquier índole, etc...

La entidad organizadora, central sindical o partido político correspondiente, abonará las siguientes cuotas:

- a) Por actos de propaganda electoral, política o sindical:
- Hasta dos horas, desde la apertura de puertas y el desalojo de asistentes: 50.000 ptas. 300,51 Euros.
 - Idem por cada hora o fracción: 15.000 ptas. 90,15 Euros.



Ajuntament del Campello

b) Actos de asociaciones vecinales, comunitarias y similares:

- Hasta dos horas, desde la apertura de puertas y el desalojo de asistentes: 25.000 ptas. 150,25 Euros.
- Idem por hora o fracción: 10.000 ptas. 60,10 Euros.

Si la entidad organizadora se encuentra inscrita en el Registro de Asociación de Vecinos del Ayuntamiento de El Campello, los precios serán del 50%.

Para estos casos. Los representantes de las organizaciones políticas, sindicales o comunitarias y de asociaciones vecinales o similares responderán de los daños o desperfectos que se ocasionen durante los actos o como consecuencia de los mismos. A tal efecto constituirán en la Tesorería del Ayuntamiento la fianza de 50.000 ptas. 300,51 Euros, que será reintegrada dentro del mes siguiente, de no ocasionarse daños o desperfectos.

Artículo 8º.- Cuotas de acceso al pabellón e instalaciones polideportivas.

En todos los actos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento, podrá establecerse una cuota de acceso, cuya cuantía se determinará a propuesta del Concejal Delegado de Deportes, mediante Decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta a la Comisión de Gobierno. Dicha cuota de acceso estará comprendida entre un mínimo de 100 ptas. 0,60 Euros y un máximo de 5.000 ptas. 30,05 Euros.

Artículo 9º.- Disposición genérica del bar - cafetería.

La adjudicación del Bar - Cafetería, se efectuará por concurso, de acuerdo con el pliego de condiciones que a tal efecto se apruebe, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 10º.- Normas de gestión.

a).- Normas de Gestión de matrícula y tasa de las Programa Municipal de Deportes:

1. Para poder proceder el interesado a la formalización de la matrícula deberá en primer lugar, abonar la Tasa en la Entidad Bancaria que se le facilite y en segundo lugar formalizar la citada matrícula en la Oficina Deportiva Municipal con su correspondiente pago.
2. El pago de la tasa anual, entendido como matrícula e inscripción se satisfará en un sólo pago único, de acuerdo al punto anterior.
3. No podrán formalizarse matrícula y por ende iniciarse la asistencia a la escuela en tanto no se satisfaga el importe de la Tasa que origine la misma.
4. Tanto en las Programa Municipal de Deportes de verano como de invierno, las familias que de acuerdo con la legislación vigente ostenten la condición de numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50% tanto en la matrícula como en la tasa anual, por aplicación del principio de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlas.



Ajuntament del Campello

5. Para la práctica de actividades deportivas en temporada de verano, no será necesario formalizar matrícula alguna.

6. En todos los supuestos contemplados en el Artículo 10.C, referidos a la gratuidad no se condonará el pago de la matrícula.

b).- Normas de gestión de la Tasa por utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. Las tarifas exigibles, por aplicación del Artículo 7 en sus puntos 1,2 y 4 deberán ingresarse por la entidad organizadora, organismo o partido político o persona que le represente, cuarenta y ocho horas antes al menos, de la fecha señalada para celebrar la competición, el espectáculo o el acto político, ingreso que se hará en la Tesorería Municipal. La solicitud de reserva de cualquier instalación por las Entidades referidas en este Artículo, deberán tramitarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro del horario habilitado para ello, y dirigidas a su Señoría el Alcalde, y con la antelación

mínima de quince días respecto a la fecha prevista para cada acto, espectáculo, reunión, etc...

2. La solicitud de reserva para las pistas polideportivas referida al punto 7.2.3, para aficionados no podrá realizarse con antelación superior a 72 horas, asimismo queda taxativamente prohibido realizar reserva telefónica o por cualquier medio tecnológico de cualquiera de las instalaciones Municipales. Los derechos se perjudicarán a los 15 minutos de la hora de inicio. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de solicitar las instalaciones o servicios descritos.

c).- Disposiciones comunes en materia de gratuidad al Programa Municipal de Deportes y a las Instalaciones Deportivas Municipales.

La gratuidad operará en los siguientes casos:

1.- Para niños menores de 9 años, cumplidos en el año en curso, es decir no haber cumplido los 10 años durante el tiempo que ejerza la actividad, en la escuela deportiva, y si el uso fuese en las instalaciones municipales, tendrán que estar acompañados del padre o madre, representante legal o tutor, y siempre que la disponibilidad de las instalaciones lo permita.

2.- Para personas que sean pensionistas o que sin serlo tengan 65 años cumplidos.

3.- Para personas que posean el carnet joven.

Artículo 11º.- Detracción y Fianza.

1.- El Ayuntamiento está facultado para detraer de la recaudación bruta, el importe previsible de todos los impuestos, incluso las exacciones Municipales, si 24 horas antes del comienzo de cada acto, reunión, espectáculo etc...; si no se acredita el pago de los mismos.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder exigir una fianza mínima de 100.000 ptas. 601,11 Euros para los espectáculos que considere oportunos. Los organizadores deberán depositar obligatoriamente dicha fianza con 24 horas de antelación, al menos, de la fecha en que deba efectuarse el acto y depositada la cantidad en la Tesorería del Exmo. Ayuntamiento.



Artículo 12º.- Recaudación de exacciones.

La recaudación de las exacciones Municipales podrá efectuarse mediante concierto o por administración directa.

Artículo 13º.- Competencia y concesión de autorizaciones.

1.- Será competencia de la Alcaldía o del Órgano o Autoridad Municipal en quien delegue, la autorización de los actos a realizar en el Pabellón previo informe del Concejal Delegado de Deportes.

2.- La concesión de autorizaciones para entrenamientos, y el ejercicio de su derecho por estar ya concedida la autorización, se supedita en sus fechas y horarios a los de las competiciones o actos que tuvieran lugar en cualquier instalación municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de algún entrenamiento autorizado; con el requisito del previo aviso de la anulación del mismo por parte de la Concejalía de Deportes.

Artículo 14º.- Antelación de autorizaciones.

1.- No podrán otorgarse autorizaciones con antelación superior a 3 meses, en los supuestos contemplados en el Artículo 7, puntos 1, 2 y 4 y si por circunstancias excepcionales se hubieren de dar con mayor antelación, se estipulará cláusula en contrato formalizado en virtud del cual la empresa o entidad organizadora del acto, renuncie a toda indemnización, no incluyéndose aquí la fianza, importe o Tasa que se hubiese abonado o depositado; si aquel no pudiera celebrarse por causa de fuerza mayor, notificada quince días antes del previsto para la celebración del acto.

2.- Cuando dentro del plazo máximo y mínimo previsto, se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes de utilización, se otorgará el derecho de uso de instalación al primero que lo solicitó en el tiempo; circunstancia que podrá acreditarse si llegara el caso por el interesado con la exhibición con el documento registrado por el Registro General de Entrada de Documentos y con su número de orden.

Artículo 15º.- Obligaciones Municipales.

Las obligaciones del Ayuntamiento consistirán en:

- a) La cesión del local o dependencias y sus servicios.
- b) La cesión de uso de las instalaciones y elementos que sean propiedad del Ayuntamiento, correspondientes a la normal utilización del Pabellón.

- c) Limpieza y aseo de todas las dependencias del Pabellón y el consumo ordinario de agua y electricidad.

Artículo 16.-Gastos y obligaciones a cargo de los sujetos pasivos



Ajuntament del Campello

Será de cuenta de las federaciones, entidades o personas organizadoras de los espectáculos o reuniones que hayan sido autorizadas para la utilización de los pabellones, en los supuestos contemplados en el Artículo 7 puntos 1 , 2 y 4, lo siguiente:

16.1 Gastos:

- a) El pago de cualquier contribución o impuesto del Estado que grave el espectáculo o reunión realizada, incluso los motivados por la formalización, en su caso, de los convenios de cesión temporal de uso del local.
- b) El IVA que pudiera generarse por la actividad.
- c) Las exacciones municipales.
- d) Haberes, emolumentos, salarios y gastos de toda clase que devenguen quienes formen parte de las reuniones, sus auxiliares, cuidadores y acompañantes, personal de puerta, taquillas y acomodación necesarios para la celebración del espectáculo, así como las cantidades que por atenciones laborales, seguros y cargas sociales, correspondan a todos ellos.
- e) Derechos de propiedad intelectual o industrial.
- f) Publicidad e impuestos que la gravan.
- g) Alquiler, traslado y locomoción de sillas, sillones y asientos adicionales y supletorios, así como cualquier material mobiliario o bien mueble, incluyendo su colocación, montaje y desmontaje, bien sean tablados, escenarios, pisos de goma protectores de pistas u otros elementos necesarios para la celebración del espectáculo o reunión, sean o no propiedad del Ayuntamiento.
- h) Permisos gubernativos y federativos.
- i) Consumo extraordinario de agua y fluido eléctrico, u otros que puedan darse.
- j) Cuantos otros gastos no especificados anteriormente puedan producirse y no se hallen comprendidos concretamente en las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, relacionadas en el artículo anterior.
- k) Cualquier otro gravamen del espectáculo.

16.2 Obligaciones:

- a) La empresa se obligará asimismo a dejar el Pabellón en las mismas condiciones en que se le cedió antes del comienzo de la actividad y en el plazo máximo de 24 horas siguientes a la última sesión.

Artículo 17º.- Inspección Municipal e incumplimiento.

1.- Los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar en cualquier momento, todas las operaciones de montaje y desmontaje de las instalaciones necesarias para el desarrollo de la reunión o acto, y será obligatorio para la empresa organizadora del espectáculo, someterse a las indicaciones que se le hagan por los citados técnicos.



Ajuntament del Campello

2.- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones del convenio, dará lugar a la resolución del mismo, sin derecho a indemnización de ninguna clase en favor de la empresa organizadora, quedando a beneficio del Ayuntamiento las

cantidades de hayan sido ingresadas, conforme al artículo 7 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracción de carácter tributario, u otra índole.

Artículo 18º.- Actos deportivos u otros.

Con carácter general, para toda clase de actos deportivos, se observarán las siguientes normas:

- a) La federación, Entidad o persona natural o jurídica organizadora, tendrá frente al Ayuntamiento a efectos de legislación laboral y tributaria, la condición de empresa y el carácter de patrono para cuantos tomen parte activa en la organización y desarrollo de los espectáculos o reuniones.
- b) Dicha empresa asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativa, laboral o de cualquier índole que puedan exigirse, y tomará a su exclusivo cargo, las indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de aquella, con absoluta y total indemnidad o reunión.
- c) El Ayuntamiento podrá reservarse las localidades que considere oportunas o adquirirlas a un precio inferior a la entidad organizadora.
- d) Los poseedores de "pases de servicio", tarjetas de participantes, carnés deportivo, o similares autorizados para cada acto, tendrán acceso al pabellón únicamente por la puerta que se señala a tal efecto, no pudiendo en ningún caso ocupar localidades de venta al público.
- e) La empresa organizadora deberá solicitar y obtener el correspondiente permiso de la Autoridad gubernativa para celebrar la reunión o espectáculo, siendo también su obligación recabar la presencia de la fuerza pública para que preste servicio de vigilancia y cuide del orden en el interior de los pabellones, bajo la tutela y diligencia del Sr. Encargado de Polideportivos y en su caso de los Sr. Conserjes de la instalación.
- f) No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que realizara el público, ni tampoco porque los espectadores pasaren a ocupar localidades que no les correspondan; en todo caso podrá darse responsabilidad en los supuestos que legítimamente queden acreditados por funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- g) La empresa podrá intervenir para controlar el acceso del público al espectáculo por ella organizada.
- h) Correrán a cargo del organizador del acto o espectáculo, las responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos y daños ocasionales en el edificio de los pabellones y en sus instalaciones, así como por los daños personales causados a los participantes y asistentes cualquiera que fueran las causas o motivos.

Artículo 19º.- Convenio de Gestión.

La gestión de las instalaciones polideportivas municipales se podrá efectuar mediante el oportuno convenio de gestión con las entidades correspondientes, en cuyo caso se atenderá además de las normas previstas en la presente Ordenanza, a las que se estipulen en el propio convenio, por autonomía de la voluntad de las partes.



Ajuntament del Campello

Artículo 20º.- Normas y condiciones de obligado cumplimiento para el funcionamiento práctico.

20.1. De la utilización de las Instalaciones.

20.1.1 De la utilización por equipos.

Para la utilización de las instalaciones deportivas municipales se establece el siguiente orden de prioridades:

- a) PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES
- b) PROGRAMA MUNICIPAL DE DEPORTES promovidas por Clubes.
- c) Encuentros de competición oficial. Con carácter general tendrán preferencia aquellos partidos en que la federación obligue a disputarlos en pista cubierta, teniendo que acreditar la exigencia y siempre que tengan algún equipo en la categoría en la que están, en los casos que a continuación se detallan.
 - c.1 Clubes locales federados de categoría nacional.
 - c.2 Clubes locales federados de categoría autonómica.
 - c.3 Clubes locales federados de categoría provincial.
 - c.4 Clubes no federados de carácter local (competiciones programadas).
Prioridad infantiles y juveniles.

20.1.2 De los encuentros amistosos.

Entre los equipos federados no existirá ningún tipo de prioridad obteniendo la reserva quien primero lo solicite a la Concejalía de Deportes.

Los equipos federados sea cual sea su categoría, sí tendrán prioridad sobre los de competición local. En todos los casos se entiende que la prioridad se aplicará en caso de solicitarse la instalación para una misma fecha.

20.1.3 De los entrenamientos.

El orden de prioridades será idéntico al de encuentros de competición oficial, no existiendo reserva para entrenamientos a los equipos de competición local.

No se podrá utilizar la instalación más de doce horas semanales, tanto en deporte de asociación como individual, siendo tres el número máximo de entrenamientos que se autoricen por semana, los cuales no podrán exceder de una hora y media de duración por equipos, salvo que por disponibilidades de instalación en determinadas ocasiones y atendiendo a las características del deporte pueda ampliarse el horario.

20.1.4 De la vigencia de la reserva de la instalación para entrenamientos.

Oficialmente la temporada de entrenamientos para los equipos federados se considerará (Siguiendo las prioridades y disponibilidades de la instalación) desde el 16 de Septiembre hasta el 14 de Junio inclusive. A partir de esta fecha, no habrá previo aviso por parte del Ayuntamiento cesando el derecho a la reserva de instalación y su uso.



Ajuntament del Campello

20.2. De las reservas de Instalaciones Deportivas.

20.2.1 De las reservas por clubes locales.

a) Competiciones federadas.

Todos los clubes que participan en competición federada o local antes de iniciarse la temporada deberán entregar en la conserjería del Pabellón el calendario de los partidos a disputar. De no hacerlo así, podrán autorizarse la celebración de encuentros u otras actividades deportivas aún en perjuicio del club federado, al no notificar éste a su debido tiempo sus compromisos oficiales.

b) Otras competiciones.

-- En días laborales sólo se autorizan la celebración de encuentros amistosos siempre que el club de que se trate lo programe para el día y hora en que tiene concesión de pistas.

-- Se acatarán las instrucciones emanadas por los responsable de las instalaciones, teniendo en cuenta que los vestuarios son de uso común para todos los deportistas y que nunca pueden reservarse únicamente para determinada actividad, al igual que los pasillos de acceso, y en general todas las zonas comunes.

20.2.2 De las reservas a aficionados.

a) Las peticiones de pista serán por tiempo de una hora, excepto cuando se disputen competiciones o partidos que precisen una duración superior adecuada a su reglamento.

b) La reserva de instalación para actividades de tenis, frontenis, pelota valenciana, badminton o deportes considerados como individuales, sólo podrá realizarse para un número no inferior a dos deportistas, y con un máximo de una hora de duración en individuales y dos en dobles. En el supuesto de utilización de la pista para badminton,

se atenderán las siguientes indicaciones: 1) Se puede alquilar siempre que sea compatible con la actividad principal que se desarrollare (luz artificial) y 2) Siempre que la pista esté disponible, cuando sea con luz solar. Para los deportes que precisan pista polideportiva, el mínimo de usuarios para su reserva y utilización es de seis personas.

c) La reserva de cualquier pista en ventanilla, conllevará la expedición de ticket acreditativo del derecho de uso, en el que se especificará la actividad deportiva reservada, el día de práctica de la actividad, el día de expedición del ticket, la hora/s reservada, el precio, y firma del funcionario responsable; en ningún caso podrá realizarse reserva o expedir se ticket alguno por más de dos horas a un aficionado.

20.3. De los campeonatos locales.

a) Los campeonatos locales serán organizados por los distintos clubes, comités o federaciones previo acuerdo con la Concejalía de Deportes.

Todos ellos dispondrán de la prioridad para reservar las instalaciones conforme a lo establecido en estas normas.

b) El horario y días de reserva de la instalación que se establezca para actividad, quedará programado al principio de temporada y se supedita en sus fechas y horarios a las actividades



Ajuntament del Campello

extraordinarias que se realicen en los Polideportivos, para lo cual se deberá avisar a los organizadores de la competición de que se trate, con tiempo suficiente para no interferir su normal desarrollo.

c) La inscripción de clubes o deportistas a las diferentes competiciones locales será responsabilidad de los diferentes organismos organizadores.

20.4. De la cesión de derechos adquiridos.

a) Ningún club o entidad podrá ceder en su totalidad los derechos de utilización que le fueron concedidos a otro, sin previa autorización de la autoridad competente.

b) Si podrá llevarse a cabo la cesión en un caso puntual, y siempre que se comunique al Sr. Encargado de Polideportivos que podrá autorizarla o no en función de su viabilidad.

20.5. Del acceso a pistas cubiertas.

Para acceder a las pistas de juego del Pabellón cubierto, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) En sesiones de entrenamiento, en las actividades organizadas por las Programa Municipal de Deportes, sólo podrán acceder los jugadores, alumnos, entrenadores o monitores, siempre vestidos con atuendo deportivo, en ningún caso se podrá acceder vestido de calle y con calzado de piso duro.

b) En partidos oficiales y locales, sólo podrán acceder a la pista un máximo de tres personas por club sin atuendo deportivo, debiendo observar la precaución de hacerlo, con calzado de piso blando o de goma y manteniendo exclusivamente en los banquillos de jugadores, o junto a la mesa de anotadores.

20.6. De la responsabilidad en las instalaciones.

El responsable de hacer respetar las instalaciones será en primera instancia el Sr. Encargado de las mismas y en su defecto el Sr. Conserje que se encuentre al frente de la instalación en ese momento, así por tanto los entrenadores, delegados de clubes u otros, deberán de seguir las directrices oportunas que los primeros den, con el ánimo de salvaguardar el buen orden y desenvolvimiento de las actividades deportivas que se celebren.

20.7. De la utilización de material deportivo.

El material deportivo de propiedad municipal existente en las instalaciones está destinado de modo exclusivo a las Programa Municipal de Deportes, siendo responsables los entrenadores o monitores del buen estado del mismo. Para el caso de que este material sea utilizado por clubes locales, el entrenador o delegado será en encargado de retirarlo al inicio de la actividad y devolverlo al final en el mismo estado en el que se le entregó.

20.8. De las sanciones a Clubes y Usuarios.

Por incumplimiento de los establecido en los artículos precedentes se aplicarán las siguientes sanciones:



20.8.1 En materia de entrenamientos.

Se perderá el día de entrenamiento a la semana siempre que se haya faltado ese mismo día en las semanas anteriores, dos veces seguidas y no se hubiese comunicado su anulación con una semana de antelación..

Si la falta se produce durante tres sesiones alternas en un periodo de cinco entrenamientos, se perderá el resto de la temporada el turno del día en que se haya faltado dos de las tres veces.

Un entrenamiento se considera como no válido a efectos de esta disposición si no se cuenta como mínimo con seis jugadores oficiales del club, en lo concerniente a pistas polideportivas y pabellón (y con un mínimo de dos jugadores o deportistas establecido)

20.8.2 En materia de partidos amistosos.

Todo partido de carácter amistoso programado que no se celebre, si el equipo local no comunica su suspensión con un mínimo de seis días de antelación, perderá el derecho a solicitar la celebración de otro similar durante los tres meses siguientes. Si una vez cumplida esta sanción reincidiera no se le autorizarán más confrontaciones amistosas durante el periodo de un año.

20.8.3 En materia de partidos oficiales.

Todo encuentro de competición oficial previsto en calendario que fuese suspendido sin previo aviso de sus organizadores a la dirección de las instalaciones, sólo se podrá celebrar posteriormente previa la autorización oportuna por la Concejalía de Deportes.

20.8.4 En materia de competiciones locales.

La no utilización de determinadas horas reservadas previamente, para disputa de partido de competición local, sin notificarlo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la Dirección de las instalaciones facultará a esta para que en el momento de programar una nueva competición el club, comité o federación, abone previamente el importe de las cuotas que dicha pérdida de horas hubiera supuesto.

En el caso de reincidirse en la no utilización de horas previamente reservadas la Concejalía de Deportes tendrá potestad para anular toda la reserva de horarios de la competición de que se trate.

20.9. Sanciones a clubes, cualesquiera otras entidades, deportistas, personas y usuarios en general.

a) Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones podrán ser motivo o de advertencia o de expulsión inmediata, valorada la magnitud y resultado de la conducta. De producirse reincidencia, supondrá la prohibición de entrada a las instalaciones deportivas por el período que estime oportuno la autoridad competente.

b) El hurto, robo, indisciplina y falta de respeto a usuarios, personal municipal o de empresas concesionarios de servicios deportivos y actos de vandalismo, se resolverán con la expulsión inmediata del recinto deportivo del autor, sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse.



Ajuntament del Campello

Artículo 21º.- Normas confiadas a la Seguridad, Solidaridad e Higiene para todos los usuarios en general.

Queda taxativamente prohibido lo siguiente:

1. La utilización de cualquier instalación por más tiempo del estrictamente reservado.
2. La entrada de vasos, botellas de bebida o refrescos, comidas o cualquier otra sustancia consumible en las zonas de vestuarios, zona de práctica deportiva ni en las gradas de cualquier instalación.
3. Fumar en el interior de cualquier dependencia o instalación deportiva.
4. La práctica de cualquier actividad deportiva sin el atuendo correspondiente, así como circular sin realizar actividad alguna sin prenda de ropa superior.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en todos los recintos deportivos.
6. Aparcar y circular con cualquier vehículo a motor así como ciclomotores y velocípedos en zonas no establecidas a tal fin.
7. La entrada de animales domésticos u otros en cualquiera de los recintos deportivos.

Artículo 22º.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 781/86 por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; así como cuantas otras normas de carácter civil, penal, administrativo, mercantil o laboral que pudieran tener algún tipo de conexión jurídica por la materia que se diera al caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir del día 1 de enero del año 2002 nacional, y por tanto, operativa a efectos de las tarifas de la presente Ordenanza será el EURO, según lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 31 de Enero de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y tendrá vigencia hasta su posterior modificación parcial o derogación total si la hubiere.



Ajuntament del Campello

13.- RENTAS. Cuadro equivalencias pesetas-euros de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del cuadro de equivalencias pesetas-euros de las Ordenanzas Fiscales Municipales.

14.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial de créditos.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Dada cuenta de las facturas presentadas en este Ayuntamiento correspondiente a los ejercicios de 1999 y 2000 , por importe total de 256.299 ptas., en concepto de medicinas suministradas a Funcionarios y Pensionistas, cuota anual suscripción MED noviembre 2000 a octubre 2001, vestuario personal y material y revisión sistema seguridad en Pabellón cubierto , que por haberse recibido las facturas una vez cerrado el ejercicio correspondiente, no pudieron ser aprobados en su momento,

RESULTANDO: Que existiendo consignación presupuestaria en las correspondientes Partidas del Presupuesto actual, y visto el Informe de Intervención que se adjunta al expediente, por lo expuesto se propone al Ayuntamiento en Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar los reconocimientos de créditos extrajudiciales de las facturas que se detallan en la relación adjunta por importe total de 256.299 ptas., que a continuación se detalla.

Relación num.200100000179 , por importe de 256.299 ptas., (1.540,39 EUROS) ,que empieza con la operación num. 200100024488 Farmacia Cosin Ochaita, por 495 ptas., y termina con la num. 200100024789, Guirex SL, 41.180 ptas.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

15.- TURISMO. CENTENARIO. Convenio de colaboración económica con el “Grup de Danses Salpassa”.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:



Ajuntament del Campello

“Dada cuenta del escrito presentado por Anna Betlem Baeza Manzanares como presidenta del Grup Salpassa de fecha 2 de febrero de 2001 (R.E. 8800) en el que solicita una ayuda económica para la realización del cortometraje “D’allò que érem” en el que también se adjunta proyecto y presupuesto del mismo.

A su vista, se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1º Autorizar y disponer una ayuda económica por un importe de 1.300.000 ptas al “Grupo de Danzas Salpassa”.

2º Aceptar el ofrecimiento del Grupo de Danzas Salpassa de:

- a) Exhibir el logotipo del Ayuntamiento de El Campello en los Títulos de crédito del cortometraje
- b) Rodar en su inmensa mayoría dicho cortometraje en el término Municipal de El Campello.
- c) Estrenar o presentar dicho cortometraje en El Campello.

3º La materialización de la ayuda se librará de una sola vez tras la presentación de facturas por el 100% de la cuantía concedida, según lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001, presentación que en todo caso deberá efectuarse antes del 30 de noviembre de 2001.

4º Aprobar el modelo de Convenio adjunto.

5º Facultar ampliamente a la Alcaldía para la total resolución de lo acordado.”

Sometida a votación la propuesta, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL I CENTENARIO DE EL CAMPELLO PARA EL RODAJE DE UN CORTOMETRAJE TITULADO “D’ALLÒ QUE ÉREM”

A partir del objetivo buscado por el grupo Salpassa que a través de un cortometraje pretende dar una visión de nuestro pueblo, nuestra historia y nuestra cultura. La Comisión para la celebración del Centenario creada por la junta de portavoces del AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO consideró interesante la firma de un convenio para ayudar en la ejecución de este ambicioso proyecto. Dicho convenio deberá conllevar una serie de compromisos:



El Grupo de Danzas Salpassa se compromete:

- a) A exhibir el logotipo del Ayuntamiento de El Campello y del Centenario en los Títulos de crédito del cortometraje.
- b) A rodar en su inmensa mayoría dicho cortometraje en el término municipal de El Campello.
- c) A estrenar o presentar dicho cortometraje en El Campello.

La materialización de la ayuda se librará de una sola vez tras la presentación de facturas por el 100% de la cuantía concedida, según lo establecido en la Base 25 del Presupuesto Municipal del año 2001, presentación que en todo caso deberá efectuarse antes del 30 de noviembre de 2001.

16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

16.1. Moción del grupo municipal PSPV-PSOE en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional en materia de vivienda y suelo.

Se da cuenta de la Moción del grupo municipal PSPV-PSOE (R.E. nº 13035, de 03-10-01), que dice así:

“El pasado 11 de julio de 2001 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales los artículos 16.1 y 38, así como la disposición final única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, estimando de esta forma el Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por los Grupos Parlamentarios Socialista, Federal de Izquierda Unida y Mixto, por el Parlamento de Navarra y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En dicha Sentencia se hace una defensa del Estado de las Autonomías y de la Autonomía Local en materia de suelo, lo que se pone de relieve, además de en los artículos declarados nulos, en el modo en que, a juicio del Tribunal Constitucional, deben ser interpretados los artículos 9; 11; 14.2.a) y b); 15; 17.1 y 18.1,2 y 3 de la citada Ley. En efecto, en sus Fundamentos Jurídicos 14; 16; 21; 25; 29 y 30, el Tribunal Constitucional señala que las expresiones "*planeamiento general*", "*planeamiento de desarrollo*", "*planes de ordenación territorial*", "*legislación sectorial*", "*planeamiento sectorial*", "*sistemas generales*" o "*dotaciones públicas de carácter local*", pueden condicionar el modelo urbanístico de cada Comunidad Autónoma, por lo que deben ser interpretadas sin que condicionen al legislador urbanístico.

En la Sentencia se declara nulo el artículo 16.1 en razón a que la regulación del derecho de transformación del suelo urbanizable contiene opciones urbanísticas que corresponde adoptar a las Comunidades Autónomas, pues tal regulación excede de las



Ajuntament del Campello

"condiciones básicas" para asegurar la igualdad de los españoles en el ejercicio de la propiedad urbana. Igual sucede con el artículo 38, regulador del procedimiento de urgente ocupación en los procesos de expropiación forzosa, declarado nulo por el Tribunal Constitucional porque queda fuera de la competencia estatal sobre legislación de la expropiación forzosa. Como consecuencia de las anulaciones de dichos preceptos, la Sentencia declara igualmente nula la disposición final referida a los artículos anulados.

4 A la vista de esta Sentencia el Real Decreto Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes, se convierte en papel mojado porque incurre en motivos de inconstitucionalidad, toda vez que sus preceptos van más allá en el intervencionismo estatal y en detrimento del principio de autonomía que la propia Ley 6/1998.

La Sentencia es corolario del fracaso estrepitoso de la política de suelo y vivienda del Partido Popular. El acceso a una vivienda digna resulta hoy mucho más difícil que hace seis años y lo es más especialmente si hablamos de adquisición de primera vivienda por los jóvenes, lo que comporta graves riesgos en la cohesión social. El Gobierno ha abierto un frente contra las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos a los que culpa del alto coste de la vivienda, y al son del principio de que "todo suelo debe ser urbanizable" lo único que ha conseguido es favorecer la especulación de los grandes promotores y propietarios de suelo, principales culpables de que el precio de la vivienda se incremente a ritmo del 14 % anual y de que acumule desde 1997 un incremento del 46,6%~ sin que sea achacable a la escasez de la oferta pues durante los tres últimos años se ha construido una media anual superior a las 500.000 unidades. .

Los resultados en la política de vivienda han sido vergonzosos, pues así sólo cabe calificar el que el Plan de Vivienda 1998-2001 esté cumpliendo menos de la mitad de sus objetivos, que la oferta de viviendas protegidas (V.P.O.) haya caído en el año 2000 a las cifras más bajas de la década - menos de 50.000, frente a una media anual superior a las 100.000 en el período 1992 a 1995- que el mercado de alquiler se sitúe sólo en el 15% del Parque Inmobiliario y que, mientras tanto, el 12% de las viviendas se encuentren vacías.

Resulta de todo punto intolerable que el Gobierno pretenda culpabilizar a los Ayuntamientos del fracaso del Plan Nacional de Vivienda con declaraciones en que se les acusa de financiarse a través de la venta de derechos urbanísticos y se les hace responsables del aumento del precio del suelo, cuando es lo cierto que el Gobierno cada día genera mayor asfixia económica a los Ayuntamientos con medidas tales como la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, la reducción de un 33% de los aprovechamientos urbanísticos -han pasado del 15% al 10%- o la falta de financiación de adquisición de suelo para vivienda social.

Una política de vivienda seria y rigurosa requiere introducir nuevas herramientas orientadas a optimizar el uso del parque inmobiliario excedentario, a incentivar la oferta y demanda de alquiler, a la movilización de la vivienda usada y a la rehabilitación integral de los espacios urbanos consolidados. y sobre todo, dicha política



Ajuntament del Campello

debe quedar vinculada a las políticas de ordenación del territorio y de ciudad, como vienen haciéndolo las Comunidades Autónomas con Gobiernos socialistas que han desarrollado una legislación propia en materia de suelo obviando la Ley que ahora ha sido declarada institucional en los preceptos que se indicaron con anterioridad y que para mayor escarnio algunas de ellas, como es el caso de Castilla la Mancha, vieron como el Gobierno de la Nación recurría tales normas. A la vista del resultado es hora de retirar dichos recursos.

En virtud de cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento aprueba la siguiente MOCIÓN:

1. Instar al Gobierno de la Nación a derogar el Real Decreto Ley 4/2000, de Medidas Urgentes de Liberalización del Sector Inmobiliario y Transportes, y a retirar el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes actualmente en trámite parlamentario.

2. Instar al Gobierno de la Nación a consensuar con las Comunidades Autónomas y con la Federación Española de Municipios y Provincias, así como con los Grupos Parlamentarios, en aplicación de la Jurisprudencia del Tribunal. Constitucional, la iniciativa de revisión de los marcos normativos en materia de suelo para su adaptación a dicha Jurisprudencia y una nueva política de suelo y vivienda.

En este sentido, el nuevo Plan de Vivienda que está elaborando el Gobierno debe apostar seriamente por la movilización de la vivienda

3. Comunicar este acuerdo al Gobierno de la Nación, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, a la Presidenta y a los Portavoces de los Grupos Políticos de la Federación Española de Municipios y Provincias.”

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

Planteada la votación sobre la Moción, **es rechazada por 9 votos en contra (PP) y 8 votos a favor (5 PSOE, 2 BN y 1 EU).**

En el debate previo a la votación sobre el fondo del asunto, el Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, anuncia el voto en contra del grupo popular, leyendo lo siguiente:

“1. Recurso de 37 preceptos, tan solo 2 declarados inconstitucionales, y de ellos, el art. 38 es copia literal de un artículo de la Ley del Suelo de 1992 hecha por el PSOE.

2. Las explicaciones hechas por el tribunal constitucional a numerosos artículos son en su mayor parte de carácter semántico, siendo únicamente una interpretación forzada la que podría considerar las mismas como ataques a las competencias de comunidades autónomas y ayuntamientos en materia urbanística. Ya



Ajuntament del Campello

que el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad de todos los artículos donde aparecen dichas interpretaciones.

3. El RDL 4/2000 ahora en tramitación por el Congreso de los Diputados como proyecto de Ley, continua vigente en su mayor parte tras la Sentencia del Tribunal Constitucional.
4. En relación a la afirmación gratuita de que “el acceso a una vivienda digna resulta hoy mucho más difícil que hace seis años” Datos reales:

Esfuerzo económico.

Proporción de la cuota anual de amortización del préstamo hipotecario tipo sobre renta familiar anual disponible.

Media Estatal: 69% en 1992 frente a un 38% en el 2000.

Comunidad Valenciana: 50% en 1992 frente a un 31% en el 2000.

5. Incremento de precio debido a la notable mejora de la situación económica desde 1996, con un aumento del empleo, disminución de tipos de interés que ha conllevado un extraordinario Boom en la construcción. Señalar que este aumento no es superior al que se dio en la época socialista entre 1987 y 1991 que fue de un 104%. Entre 1992 y 1996 no siguieron aumentando, fue por la recesión económica que se atravesó. Señalar que el precio de la vivienda es inferior en un 27% a la media nacional, y somos la cuarta comunidad en precios más bajos.
6. La mejora económica de los ciudadanos y la favorable evolución del mercado ha permitido el acceso a viviendas libres a ciudadanos que antes ni se lo planteaban, lo cual ha supuesto una reducción en la demanda de VPO.”

- El Sr. Rubio Vaello (BN) anuncia el voto afirmativo de su grupo y señala que aunque hasta ahora es verdad que se vende mejor la vivienda libre, llegará un momento de bajón económico y harán falta viviendas de protección oficial.

16.2. DEPORTES. Inclusión del Ayuntamiento de El Campello en el Programa Provincial de Instalaciones Deportivas de la Excma. Diputación, 2001-2005.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Deportes, Sr. López Gil, que dice así:

“Habiéndose publicado en el BOP nº 174 de fecha 31 de julio de 2001 anuncio relativo a la Convocatoria del Programa Provincial de Instalaciones Deportivas, para el período 2001-2005.

Se propone al Pleno Municipal:



Solicitar la inclusión del Ayuntamiento de El Campello en el Programa Provincial de Instalaciones Deportivas para el periodo 2001-2005 con el fin de obtener ayudas para la construcción de una instalación deportiva, adquiriéndose el compromiso expreso de mantenerla abierta al público.”

Se acepta por unanimidad la procedencia del debate.

Planteada votación sobre la propuesta, **se aprueba por unanimidad de los 17 concejales presentes que constituyen la totalidad de la Corporación.**

A las 21.25 horas se reanuda la sesión. Están presentes 15 concejales. Están ausentes el Sr. Rubio Vaello (BN) y la Sra. Berenguer Samper (BN).

17.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** pregunta cuál es la situación del vertedero ilegal de Coca y si se piensa pedir autorización para que funcione.

El Sr. Alcalde contesta que la Mancomunidad está haciendo gestiones para ubicar en El Campello un vertedero para inertes, pero no será en la partida Coca. La Sra. Carratalá Aracil señala que los vecinos dicen que por la noche van camiones lanzando basura, a lo que el Alcalde contesta que se depositan residuos inertes (muebles, escombros,) pero no basura.

El Concejale de Medio Ambiente, Sr. Gomis Catalá, interviene diciendo que el vertedero de Coca está lleno y ahora lo que se hace es sellarlo, incluso utilizando el alga posidonia mezclada con inertes; añade que al cerrarse el vertedero de Boyhumus, mientras se buscaba una solución para los vertidos, hubo que utilizar la parcela municipal de Coca como solución momentánea para los vertidos inertes, no contaminantes, pero ahora se cerrará definitivamente.

La Sra. Carratalá Aracil dice que en la licitación para el servicio de limpieza integral, una empresa ofreció un vertedero de inertes, y que no se puede consentir que un municipio turístico tenga un vertedero como el de Boyhumus y otro vertedero como el de Coca; añade que el Alcalde dijo en la prensa que este último estaba legalmente establecido con todos los permisos necesarios. El Sr. Alcalde contesta que eso no lo dijo él, sino que el periódico se lo atribuyó, y que la actuación de la Sra. Carratalá Aracil es perjudicial para el pueblo, pues ya se conocerá lo que la denuncia, por parte del partido socialista, del vertedero de Coca al SEPRONA le va a costar al Ayuntamiento; además recuerda que este vertedero estuvo abierto durante los 12 años que gobernaban los



Ajuntament del Campello

socialistas. La Sra. Carratalá Aracil señala que ella no gobernó durante esos años, en los cuales, además, no traían la basura desde Valencia y otros municipios como ahora; que hay una empresa concesionaria que se consideró la mejor y que dijo que llevaría la basura a Alicante; y concluye considerando que lo peor de todo es que se tiene que enterar por la prensa, ya que no les dan información en el Ayuntamiento.

Interviene el Concejal de Servicios, Sr. Juan Esplá, y manifiesta: que el vertedero de Coca es ilegal desde hace muchos años, pero al clausurarse el vertedero de Boyhumus, donde se vertía todo, hubo que buscar una solución urgente a los inertes y a las algas; que se pidió autorización al Ayuntamiento de Alicante para utilizar su vertedero, pero mientras no llegaba la contestación se ha utilizado el de Coca (inertes y algas), como medida provisional; los enseres se llevarán a Alicante; que en Coca sólo han vertido los camiones de FCC, a no ser que haya entrado otro vehículo de manera ilegal.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** pregunta al Concejal de Servicios si no es cierto que se adjudicó a FCC el contrato de limpieza integral por presentar la mejor de las ofertas y que en ella estaba como mejora al vertedero. El Concejal, Sr. Juan Esplá, contesta que no, ya que la cuestión del vertedero era y sigue siendo municipal. La Sra. Carratalá Aracil dice que la inclusión de un trayecto de 25 km en el precio se estableció para que se pudiese llegar a Xixona y obligar a verter sin incremento de precio. El Concejal contesta que dicha cláusula se estableció en previsión de que el vertedero de Xixona funcionase, pero no se obligaba a la empresa a que proporcionase un vertedero para la basura.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** pregunta cómo está la cuestión de la variante de la carretera N-332. El Sr. Alcalde contesta que el Ministerio de Fomento se ha decidido por la solución nº 5, en lugar de por la nº 4 que propugnaba el Ayuntamiento (la cual, al parecer, repercutiría en la concesión de la autopista A-7, exigiendo prolongación de su duración), y en consecuencia se iba a proponer unas mejoras a dicha alternativa 5ª, ya que más vale esa solución, que puede realizarse en el 2003, que ninguna.

La Sra. Carratalá Aracil dice que el Pleno adoptó un acuerdo respecto a la variante de la carretera y el precio del peaje de la autopista, y si no se lleva a efecto es por falta de peso político, y que hay que insistir, luchar e incluso traer aquí a las personas que deciden, para que observen la realidad, y todo ello sin tardanza como la que se ha demostrado en el asunto del comedor del C.P. El Vinclé. Interviene el Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, que señala que se puede hacer una Comisión Informativa para explicar las propuestas de mejora de la solución 5ª, propuestas efectuadas por los técnicos que preparan la revisión del PGOU. El Sr. Alcalde dice que tal Comisión puede celebrarse el 8 de Noviembre, ya que el próximo jueves es festivo, y añade que los costes de la solución 5ª (1200 millones) sumados a los costes de las propuestas de mejora (300 millones) son muy inferiores a los



Ajuntament del Campello

correspondientes a otros municipios (v.gr.: La Vila Joiosa,...) por lo que parece una solución factible en poco tiempo.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** plantea el tema de la planta desaladora de agua y se queja de que sus vertidos irán al mar a través de la playa; sostiene que el Ayuntamiento debería haber exigido que vertiese a una balsa en el término de Mutxamel, pues allí está la planta. El Concejal de Medio Ambiente, Sr. Gomis Catalá, señala que cuando se inició el asunto, los peticionarios no tenían ninguna autorización (de Comisaría de Aguas, de la Generalitat, del Ministerio de Fomento,...) mientras que ahora, varios años después, las tienen todas, por lo que es una batalla en que el Ayuntamiento no ha tenido ningún apoyo, por lo que lo único que se ha podido hacer es establecer garantías de buen funcionamiento a base de arquetas, sistemas de control, y seguimiento; añade que se intentó que el vertido fuese a una balsa, pero que el Ministerio de Fomento se negó. La Sra. Carratalá Aracil insiste en que el Ayuntamiento debería haberse negado al vertido en la playa, ya que este municipio vive del turismo, y es una contrasentido que se esté regenerando la playa y se admita el vertido, todo lo cual, añadido al problema de la planta de basura de Boyhumus, repercutirá en la imagen del pueblo.

Interviene el Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, diciendo que puede que las plantas desaladoras sean la solución para la falta de agua en esta y en otras zonas, y que en la prensa sólo se ha publicado los puntos de vista negativos y los primeros informes (que lo fueron en contra) pero no los posteriores (que son positivos) ni las condiciones establecidas en el acuerdo municipal; y concluye diciendo que sería bueno debatir este tema en el contexto de las necesidades de un pueblo turístico, hablando antes de criticar. La Sra. Carratalá Aracil contesta que, puestos a hablar, hablese de la revisión del PGOU, cuya situación desconoce su grupo pese a que se les dijo que integrarían la oficina de trabajo, y encima se entera de que los días 7 y 8 se explicará la revisión en unas jornadas a realizar en el Hotel Acantilado, el cual, por cierto, parece que no tiene licencia. El Concejal de Urbanismo le dice que también desconoce el punto exacto de la revisión del PGOU, pero ese tema no tiene nada que ver con el que estaban tratando. El Sr. Alcalde interviene y dice que el tema a tratar es el de la desaladora, y ya dijo en su momento que sólo se autorizaría por el Ayuntamiento cuando contase con todos los permisos, con garantías técnicas y jurídicas de que en caso de mal funcionamiento y perjuicios para El Campello, se cerraría y a tal efecto cuenta con dos estaciones de control.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** dice que no es normal que se convoque jornadas explicativas de la revisión del Plan General y que el equipo de gobierno no tenga ideas claras de tales trabajos. El Concejal de Urbanismo señala que las cosas no son así, sino que la labor de revisión se hace por el equipo técnico contratado y en su labor hay cosas concretas que no se deben decir, aunque hay un esquema general sobre el que sí se puede hablar (zonas de crecimiento, servicios necesarios, etc...). El



Ajuntament del Campello

Sr. Alcalde dice que el tema del PGOU afecta a todos los partidos, y por tanto quedarán enterados, pero a partir de un momento determinado. La Sra. Carratalá Aracil dice que seguramente será cuando todo esté definido y “a cosa hecha”. El Sr. Alcalde dice que no será así, sino que se dará información a los grupos políticos en cada una de las fases de la revisión; la Sra. Carratalá dice que le toma la palabra. El Sr. Alcalde manifiesta que desea que se llegue a un consenso, pero hasta ahora el equipo contratado no ha hecho planteamiento general, a lo que la Sra. Carratalá contesta que pensaba que se reunirían los grupos y cada uno expresaría su opinión con vistas a la confección del planteamiento general; el Sr. Alcalde concluye diciendo que no será así, sino que primero habrá un planteamiento general por parte del equipo redactor.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** manifiesta que un puente en el río, construido por la misma empresa que hizo el comedor del C.P. El Vinçle, se ha caído con las últimas lluvias, y pide que no se le pague la obra. El Concejal de Servicios Públicos, Sr. Juan Esplá, contesta que sólo se ha caído una parte de la obra, y no por error de la empresa, sino por error en el proyecto técnico (de la Mancomunidad); que lo que hay que hacer ahora es reconstruir y reforzar la parte caída, y que con la obra se ha solucionado el tema de la seguridad de dos viviendas construidas sobre un ribazo del cual se temía que se desmoronase.

- **La Sra. Carratalá Aracil (PSOE)** pregunta al Alcalde cuándo estará preparado el Presupuesto para el año 2002. El Sr. Alcalde contesta que espera que se apruebe a finales de noviembre, para que entre en vigor el 1 de enero de 2002.

- **El Sr. Miralles Guillén (PSOE)** pide al Alcalde que le explique qué tiene que hacer para que la Concejala de la Mujer le entregue la documentación que viene solicitando desde la sesión de 11 de enero de 2001, solicitud que reitera en todas las sesiones desde entonces. Añade que esta conducta no es un ejemplo del buen hacer que el grupo popular dice que realiza. El Sr. Alcalde pregunta cuántas peticiones ha efectuado el grupo socialista y cuántas faltan por contestar. El Sr. Miralles Guillén dice que en la próxima sesión se lo aclarará.

- **El Sr. Lidón Pomares (PSOE)** dice que en 9 de marzo de 2001, se pidió el proyecto de sellado del vertedero de Boyhumus, y no lo ha recibido todavía. El Alcalde contesta que se lo entregarán, aunque no puede decir cuándo, porque ha de estudiar el asunto, y el Sr. Lidón pide que conste en acta tal contestación.

Interviene el portavoz del grupo popular y Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, y dice que está mal que no se contesten las peticiones del grupo socialista, pero que también está mal que todo lo pidan por Registro de Entrada y por escrito, ya que pueden obtenerlo directamente en las oficinas municipales. El Sr. Lidón Pomares dice que en las oficinas no le dan los documentos que solicita.

- **El Sr. Lidón Pomares (PSOE)** recuerda que en la sesión de 28 de junio se aprobó por unanimidad la preparación de una campaña sobre los peligros de la



Ajuntament del Campello

exposición a radiaciones electromagnéticas y que el Alcalde pidió que constase en acta que dicha campaña estaba en marcha; ahora pide información sobre el asunto. El Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, contesta que se ha elaborado un borrador en base a diversas Ordenanzas municipales (entre las cuales se ha observado contradicción), que el encargado del tema, el Arquitecto Sr. Benito Rocés, ha sido invitado a unas jornadas en Valencia sobre dicho tema –a las que invita a quien desea ir pues hay 2 plazas vacantes-, cuyo resultado se espera para mejorar el proyecto de la Ordenanza, y que ya se estaba trabajando en el tema antes de la sesión de 28 de junio.

- **El Sr. Lidón Pomares (PSOE)** dice que hay cuatro servicios esenciales en un Municipio: agua, luz, seguridad viaria y limpieza viaria; los cuales fallan en El Campello, ya que:

- el abastecimiento de agua no está garantizado
- la luz experimenta frecuentes apagones (los días 19, 23, 25 de octubre,.....)
- la seguridad viaria sufrió desatención ya que el retén de la Playa Muchavista permaneció cerrado durante las fiestas y no sabe por qué. El Concejal de Seguridad Viaria manifiesta su preocupación por lo dicho y porque él no conoce ese dato, señalando que se enterará
- la limpieza viaria no se llevó a cabo durante cuatro días durante las fiestas. El Concejal de Servicios, Sr. Juan Esplá, señala que durante esos días no se dejó de limpiar, sino que se redujo la intensidad en unas zonas para reforzarla en otras de gran afluencia, y que la recogida de residuos se efectuó normalmente. El Sr. Lidón Pomares concluye diciendo que el servicio durante las fiestas ya está previsto en la contrata, y que no cabe reducción alguna y que en Muchavista no se ha limpiado en 4 días.

Interviene el Sr. Alcalde y declara que de los mencionados 4 servicios debe decirse:

- el agua no ha faltado en El Campello (a diferencia de otros municipios)
- las incidencias de la luz han sido mínimas
- la limpieza viaria ha mejorado y mejorará en los años que vienen, aunque le pese al grupo socialista que desearía un término sin limpieza
- la seguridad está garantizada ya que se ha pasado de 27 policías locales a 40, y todas las cuestiones al respecto pueden ser aclaradas por el Concejal de Seguridad Ciudadana.

- **El Sr. Gomis Pérez (PSOE)** pregunta acerca de un pretendido robo en el Centro de Salud, mostrándose preocupado por la posibilidad de que no hubiese celadores de vigilancia y pidiendo que si hubo denuncia a la Guardia Civil, se pida su informe y se traslade a la Consellería de Sanidad. El Concejal de Servicios, Sr. Juan Esplá, contesta que la Sra. Coordinadora del Centro le ha comunicado que sorprendió el martes por la mañana, en horario de trabajo a una mujer vestida como si fuese una



Ajuntament del Campello

limpiadora del Centro, llenándose los bolsillos con medicamentos, jeringuillas, estetoscopios y otros objetos, y que acudió la Policía Local y la Guardia Civil, lo cual al parecer motivó cierta alarma.

- **El Sr. Gomis Pérez (PSOE)** pregunta en qué situación se encuentra el programa del Centenario y si hay alguien del personal del Ayuntamiento que se dedica cotidianamente a ello. El Concejal de Fiestas, Sr. López Gil, contesta que se dedican a ello el Sr. Larios y dos becarias (según el concierto aprobado con la Universidad). El Concejal de Personal, Sr. Lorenzo Giner, añade que aparte de tales personas, nadie de la plantilla tiene tal dedicación. El Sr. Gomis concluye que él creyó que las actividades de las personas becarias estarían destinadas a mejorar su curriculum, no a celebraciones como la del Centenario.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** pregunta al Alcalde si va a hacer algo respecto a la denuncia por infracción urbanística presentada (R.E. nº 12973, de 2-10-01) contra la gasolinera que se está construyendo en la Avda. Ausiàs March, con relación a la cual le han comunicado que hay grietas en las casas vecinas. El Sr. Alcalde contesta que, como en todos los expedientes de infracción, hará lo que sea procedente, y si tal gasolinera no cumple la ley, no le temblará la mano y firmará la paralización de la obra.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** pregunta, respecto al mismo tema (gasolinera en Avda. Ausiàs March) qué criterios se ha tenido en cuenta para su autorización, ya que el informe de los asesores con sede en Benidorm (Zaragoza asociados) aludía a la alarma social como posible motivo para denegarla. El Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, contesta que se ha atendido al criterio de los técnicos municipales.

El Sr. Moyano insiste en que lo decisivo en este asunto es la alarma social y las quejas vecinales. El Sr. Alcalde dice que comprende la alarma de los vecinos, pero que hoy día las gasolineras son instalaciones muy seguras. En este momento se escucha diversas frases emitidas desde el público asistente (“¡póngasela junta a su casa!”, “si usted la tuviera a 2 metros, ya vería...”.....) El Alcalde pide silencio al público y añade que hoy día hay gasolineras en el centro de las ciudades y no son retiradas. El Sr. Moyano señala que la actividad está calificada como peligrosa (el Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo Giner, dice que también lo están los bares de tapas) y que no es admisible cerca del Instituto. El Concejal de Urbanismo, Sr. Lorenzo, interviene y dice que el Plan General permite la instalación de gasolineras, que el técnico destinado en Disciplina Urbanística informó favorablemente la petición, igual que el Arquitecto y el Ingeniero Técnico Industrial, que pidió informe al equipo de Benidorm, a la vista del cual el técnico de la casa se ratificó en su primer informe y presentó la propuesta de concesión; añade que ahora se le echa en cara que haga caso a los informes técnicos. Concluye diciendo que en cuanto a los informes no quiere que se ofenda nadie, pero cuando ve que por una puerta no puede ir donde quiere, busca otra puerta.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** pregunta al Alcalde por qué quiere montar un expediente disciplinario contra un funcionario con habilitación nacional, según demuestra



Ajuntament del Campello

el escrito (R.E. nº 12427 de 20-09-01) de la Generalitat que contesta a su petición de colaboración al respecto. El Sr. Alcalde contesta que es un tema de personal, por lo que ahora no dirá nada, y ya lo dirá en Comisión Informativa. El Sr. Moyano dice que espera que la convoque.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** pregunta por qué se ha adjudicado un contrato para instalar un sistema informático en contra del informe del Técnico Informático Municipal y por un precio superior al que ofrecía la empresa propuesta por el Técnico municipal, empresa que además ofrecía un sistema que se acopla al sistema general informático del Ayuntamiento, al contrario que la firma adjudicataria.

El Concejal de Personal, Sr. Lorenzo Giner, contesta que la experiencia de su grupo les dice que el Técnico Informático municipal se ha equivocado y que, en base a otros informes técnicos, se ha considerado que la mejor oferta es la de la firma adjudicataria porque, además, en 5 años no se ha implantado el sistema previsto, mientras que la adjudicataria ha dicho que lo montará muy pronto, posiblemente antes de Navidad.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** expone que el equipo de gobierno por un lado autoriza la instalación de una tubería de desagüe de una planta desaladora, y por otro manifiesta su apoyo a las labores de protección de la "Posidonia". El Concejal de Medio Ambiente, Sr. Gomis Catalá, señala que el tema de la planta desaladora es complicado, y que al principio el Instituto d'Ecologia Litoral informó en contra (mediante informe básicamente teórico), pero después se presentó un estudio práctico de impacto ambiental, sellado por el Colegio de biólogos, que demostraba que la pradera de "Posidonia" no sufría daño, y la Consellería de Medio Ambiente estimó que era correcto. Añade que no le gusta la actividad desaladora, pero se ha establecido medidas estrictas de control y el volumen de vertidos es 5000 veces inferior al de "Aguas amargas", por lo que, aún no gustando el asunto, no cabe una actuación diferente.

- **El Sr. Moyano Baeza (EU)** pregunta a los Concejales de Sanidad y Deportes si han visitado el bar del Polideportivo "El Vincle", que él considera que se encuentra en estado repugnante. El Concejal de Deportes, Sr. López Gil, contesta que se ha preparado un pliego para la concesión del bar del Polideportivo Centro, en el que el adjudicatario asumirá la obligación de gestionar el del Polideportivo El Vincle.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde